



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo

**Primer reporte de Participación Paritaria:
Sector Público, 2022**

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad
entre Mujeres y Hombres

PRIMER REPORTE DE PARTICIPACIÓN PARITARIA: SECTOR PÚBLICO, 2022

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fracción XIV Bis, corresponde a este organismo autónomo la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Por su parte, el artículo 36 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fracción II, establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones evaluar la participación paritaria en puestos de elección popular.

La desigualdad histórica y estructural que coloca a las mujeres en posición de subordinación frente a los hombres, y que les asigna roles y espacios según su sexo, ha implicado que los hombres ocuparan el espacio público y la posibilidad de ejercer el poder desde esa esfera. Mientras que, a las mujeres las ha vinculado al espacio privado, el hogar, la familia, los cuidados y los trabajos reproductivos, construyendo así barreras para que éstas no puedan acceder a espacios de toma de decisión en condiciones de igualdad.

Hablar de igualdad implica hablar de paridad, siendo ésta uno de los principales elementos de los movimientos y demandas sociales para poder ejercer la ciudadanía. En los últimos años ha sido más visible la demanda para que tanto hombres y como mujeres participen y ocupen espacios de elección popular; no obstante, la paridad busca garantizar la participación en igual número y condiciones que los hombres en todos los ámbitos de la vida: pública, social y privada.

Así lo señala la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al referir la importancia de lograr la máxima participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de estas, ocupar cargo públicos, participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamental que se ocupen de la vida pública y política del país.

Así mismo, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se pone de manifiesto la preocupación en torno a las condiciones igualitarias para que mujeres y hombres puedan acceder a cargos de elección popular, sin que medie discriminación y violencia de género. El Objetivo 5.5 establece que es necesario por parte de los países asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. En este sentido, la participación paritaria de mujeres y hombres se ubica justo en el centro de la paridad horizontal y vertical prevista en el marco jurídico nacional y, es producto de una larga lucha por la defensa de los derechos políticos de las mujeres¹.

¹ CNDH, *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017, p. 6.

Sin embargo y a pesar de los avances normativos, persisten prácticas sustentadas en roles y estereotipos de género que impiden o limitan a las mujeres acceder en igualdad de condiciones. Razón por la cual resulta necesario observar de forma constante los avances y desafíos que registran las mujeres como colectivo social en el acceso a puestos de tomas de decisión.

En este marco el PAMIMH ha realizado anualmente, reportes de evaluación de la participación paritaria y estudios de la participación política de mujeres y hombres en México. En estos se da cuenta del carácter catalizador que ha tenido las reformas legales y constitucionales en la materia, entre las que destaca la reforma relativa a la paridad realizada en 2019, hito y logro histórico del movimiento feminista en México y de su presencia en espacios de toma de decisión.

Bajo el principio de progresividad contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio que supone la “obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”², al PAMIMH le resulta necesario expandir la mirada a espacios de decisión que han sido poco explorados. Ello, sin dejar de lado la evaluación de la paridad en puestos de elección popular. Razón por la que, en este reporte, aunado a la información presentada sobre la participación paritaria en puestos de elección popular, se incorporará un breve apartado final, presentando la participación paritaria de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones en el ámbito educativo, de manera específica en las principales universidades públicas del país.

BREVE MARCO JURÍDICO EN TORNO A LA PARIDAD

La Declaración de Atenas en 1992, refirió a la exigencia de la paridad en la representación y administración de las naciones, bajo el argumento de que una participación paritaria en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que pueden llevar a un mundo más justo; así como bajo el principio de un sistema democrático que debe asegurar una participación igual a toda su ciudadanía en la vida pública y política³.

Por su parte, en el Consenso de Quito producto de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer en América Latina y el Caribe en 2007, se refirió a la paridad como:

[...] uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”⁴.

² Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p. 62, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> Fecha de consulta 08 de junio de 2021.

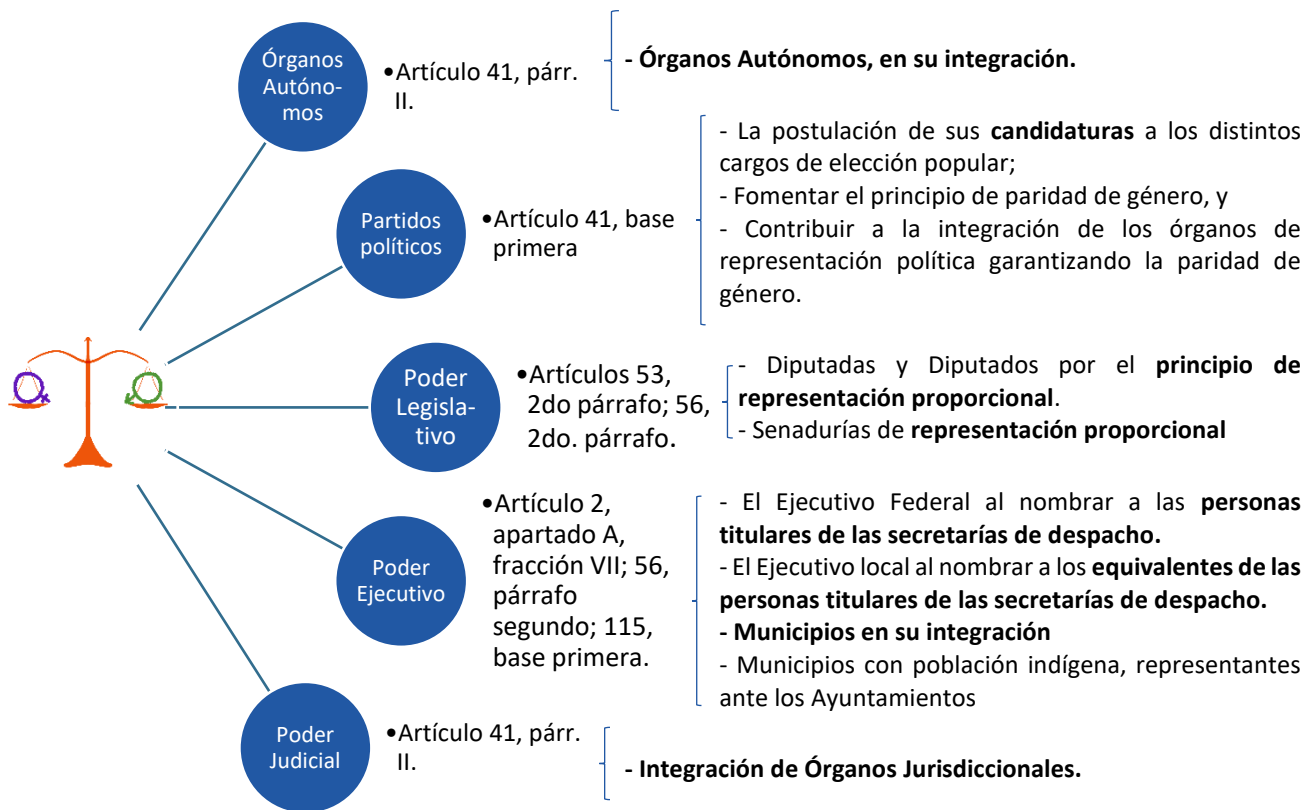
³ Cumbre Europea, “Mujeres en el Poder”, Atenas, 3 de noviembre de 1992.

⁴ CEPAL, DSC/1: Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007, párrafo

En este marco internacional, en 2019 se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres para incorporar el principio de paridad. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución⁵, logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico.

A partir de la reforma constitucional la obligación de los poderes de incorporar el principio de paridad en sus distintos ámbitos quedó regulada de la siguiente manera⁶:

Esquema 1. Autoridades explícitamente obligadas a cumplir con el principio de paridad, conforme a la reforma constitucional



Fuente: con información de CNDH, La participación política de las mujeres en México, 2020, p. 35.

En cumplimiento parcial a esta reforma, el 13 de abril de 2020 se modificaron diversas disposiciones de ocho leyes en materia de violencia política y paridad de género. Entre estas reformas destaca la incorporación de un capítulo sobre la violencia política en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

⁵ Fracción VII del Apartado A Artículo 2; el párrafo primero del Artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del Artículo 35; se adicionó un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al Artículo 41; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; Artículo 52; los párrafos primero y segundo del Artículo 53; los párrafos primero y segundo del Artículo 56; el tercer párrafo del 94; se adiciona un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al Artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115.

⁶ Se recomienda a la persona lectora que en un análisis más detallado puede encontrarse en el estudio La participación política de las mujeres, 2021.

Vida Libre de Violencia; la incorporación de sanciones a diversos actores políticos que cometan esta conducta en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la regulación del tipo penal de violencia política contra las mujeres por razón de género en la Ley General en Materia de Delitos Electorales⁷.

A nivel estatal 29 entidades federativas tienen incorporado en sus constituciones el principio de paridad en candidaturas a cargos de elección popular, faltando Chihuahua, Durango y Veracruz; siete entidades federativas en la integración del poder ejecutivo (Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán). Once a nivel municipal (Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán). Seis entidades lo incorporan en el poder legislativo: Ciudad de México, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. Ocho en el poder judicial: Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán y, seis lo incorporan en los cargos de los Organismos Autónomos: Baja California, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos y San Luis Potosí. Por su parte, aquellas entidades que han incorporado este principio a nivel municipal con población indígena son 8 entidades (Chiapas, Coahuila, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán) y sólo el Estado de Oaxaca ha incorporado este principio especificando la participación a nivel municipal de población afomexicana⁸.

Gráfica 1. Porcentaje de entidades que contemplan la paridad en puestos de elección popular dentro de sus constituciones

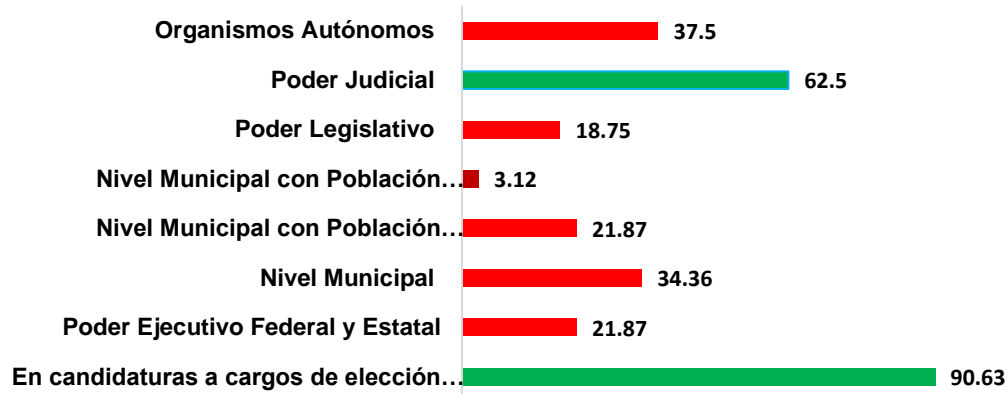


Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo en constituciones al corte del 15 de marzo de 2022.

⁷ DOF, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 13 de abril de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020.

⁸ CNDH, Monitoreo legislativo sobre paridad en las Constituciones Políticas de las entidades federativas, información actualizada al 30 de septiembre de 2021.

Gráfica 2. Porcentaje de entidades que contemplan la paridad en distintos cargos públicos



Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo en constituciones al corte del 15 de marzo de 2022.

A partir de este marco jurídico, se presentan los principales resultados sobre la participación paritaria de mujeres en puestos de elección popular, tanto en el poder legislativo como en el ejecutivo; y en un segundo momento, la participación de las mujeres en puestos de decisión en la administración pública, el poder judicial y los organismos autónomos.

Es importante destacar que derivado de las interpretaciones que la Sala Superior del TEPJF ha dado con posterioridad a las reformas de Paridad en Todo y en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, se ha fortalecido la jurisprudencia emitida antes de dichas reformas, pues al respecto ha sostenido que:

En la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-9914/2020 y acumulados resolvió:

- a. La paridad es un mandato de optimización flexible, pues la igualdad sustantiva, la real, requiere cambios cualitativos, no sólo cuantitativos.
- b. La paridad de género funciona para beneficiar a las mujeres, por lo que los hombres no pueden beneficiarse de la misma, pues deriva del contexto de desigualdad estructural que ha existido contra la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.
- c. Ir más allá del 50% de mujeres no rompe la paridad. Frente a la desventaja estructural, la paridad es un piso, no un techo. Si esto fuera el límite, no se solucionaría el contexto real.

En la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados resolvió:

- a. El principio de paridad se ha optimizado no sólo en la postulación de candidaturas e integración de órganos de representación popular, sino que se ha orientado como un principio que irradia en toda la participación política de la mujer y en todos los ámbitos de la vida.
- b. Los partidos políticos deben eliminar barreras que discriminen la participación de las mujeres y lograr su participación en las estructuras de su decisión.

En la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados resolvió:

- a. Procede vincular al Congreso de la Unión y a los congresos de las entidades federativas, para que emitan la regulación necesaria para la postulación paritaria de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas de las entidades federativas, previo al inicio de los próximos procesos electorales en los que haya de renovarse a la persona titular del ejecutivo de la entidad que corresponda.
- b. A partir del reconocimiento del mandato constitucional de paridad en todo previsto a nivel constitucional, así como de la obligación a cargo de las autoridades de garantizar los derechos previstos en el texto constitucional, en el ámbito de sus competencias, es por lo que se debe vincular, obligatoriamente y de forma directa, a los PPN al cumplimiento de la postulación paritaria en los cargos de las gubernaturas.
- c. Garantizar el derecho a ser votada en condiciones de paridad previsto en el artículo 35, fracción II constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones.

En la sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-14/2020 resolvió:

- a. Se acreditó la omisión absoluta y relativa del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se le ordenó emitir la normativa atinente en materia de paridad y de violencia política por razón de género.
- b. Se ordenó notificarles la sentencia a los Organismos Públicos Locales Electorales de aquellas entidades federativas, a los Congresos locales y, a los Tribunales Electorales Locales, que se encuentran en una situación similar por resultar este, un criterio orientador.
- c. La Sala Superior explicó que la omisión legislativa de carácter concreto se configura, cuando el poder legislativo no cumple en un tiempo razonable o dentro del plazo determinado en la Constitución Federal, un mandato concreto de legislar, ya sea expreso o implícitamente por la misma Ley Suprema y; la omisión del poder legislativo ordinario se presenta, cuando está constreñido a desarrollar en una ley un mandato constitucional y no lo hace; o bien, cuando el poder legislativo no emite una ley o parte de ésta, que debería expedir para hacer real y efectivo el mandato constitucional, tornándose más grave cuando las omisiones pueden afectar derechos fundamentales.
- d. El deber de ejercer la facultad legislativa se puede encontrar expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales o en el de sus disposiciones transitorias.
- e. Si por alguna razón el poder legislativo de las entidades federativas no pudiera promulgar y publicar la reforma legislativa local en materia de paridad, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, como lo dispone el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo del Pacto Federal, tal situación de ningún modo impedirá que durante el proceso electoral local de que se trate, el principio de paridad se materialice.
- f. Se actualizó la omisión absoluta al no cumplir de manera oportuna y eficaz el mandato impuesto por el órgano legislativo federal, y así garantizar a la ciudadanía la igualdad sustantiva en el proceso electivo local, particularmente con motivo de la reforma constitucional en materia de paridad y publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve.
- g. Si bien, el artículo segundo transitorio de la reforma legal en materia de violencia política en razón de género, publicada en el DOF el día trece de abril, no estableció un plazo forzoso para llevar a cabo el ajuste de normas a nivel estatal, lo cierto es, que si creó la obligatoriedad de dependencias y entidades federales de sujetar su marco normativo a tal reforma, al expresar "Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes...".

PARTICIPACIÓN PARITARIA EN PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

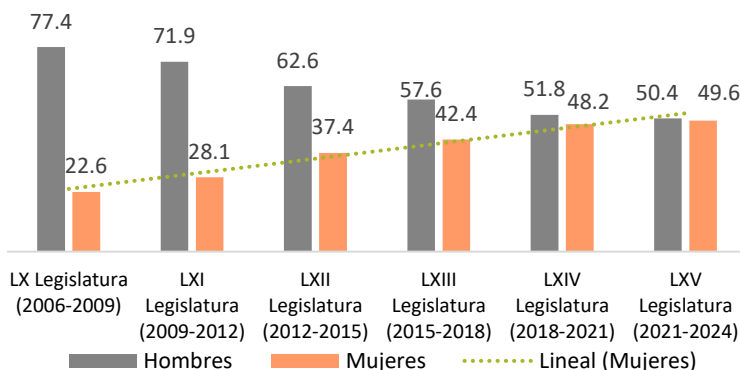
PODER LEGISLATIVO

En México, la primera reforma Constitucional para incorporar a las mujeres en el ámbito político-electoral se llevó a cabo el 31 de enero de 2014, en las candidaturas en el Congreso de la Unión y los Congresos estatales. Para 2019 la reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció **el principio de paridad en todo**. Así, tuvo impacto en las elecciones 2020-2021 que renovaron la composición de la Cámara de Diputados y Diputadas, 30 legislaturas estatales, 12 gubernaturas y 1 925 presidencias municipales.

Integrantes del Congreso de la Unión y cámaras de las entidades federativas

De conformidad con los resultados del Instituto Nacional Electoral (INE), la Cámara de Diputadas y Diputados estará integrada por 248 mujeres y 252 hombres, es decir a diferencia de la legislatura anterior, se suman siete mujeres a la participación como representantes. De estas, 148 mujeres fueron elegidas por mayoría representativa y 100 por representación proporcional⁹. De no haber cambios a partir de impugnaciones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la participación de la LXV Legislatura (2021-2024) sería de 49.6% para las mujeres y 50.4% para los hombres. Esto significaría un avance para lograr una representación de igual número de mujeres y hombres.

Gráfico 3. Porcentaje de mujeres y hombres en la Cámara de Diputadas y Diputados 2006-2024

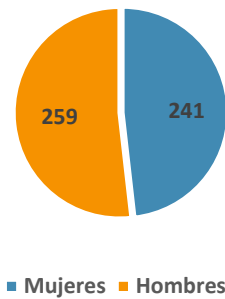


Fuente: CNDH, con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 1 de octubre de 2019 y con resultados de las elecciones 2020-2021.

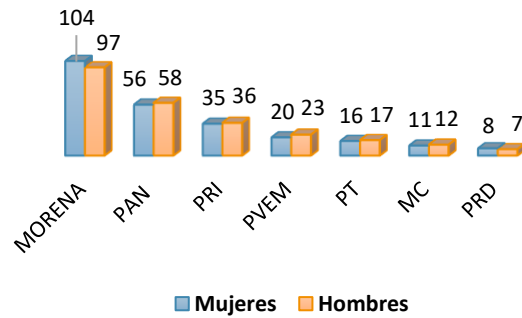
⁹ INE, “Estadísticas electorales 2021: Integración de la Cámara de Diputados y Diputadas”, disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-de-genero-en-los-estados/>.

La participación histórica de las mujeres en los procesos electorales y en órganos de representación política se ha caracterizado por enfrentar múltiples obstáculos, resistencias y expresiones de franca discriminación y violencia por razones de género. Apenas, de manera muy reciente, como resultado de las citadas reformas constitucionales y legales, así como de una serie de medidas afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se logró, por primera vez en la historia del país contar con un Congreso de la Unión prácticamente paritario.

Gráfica 4. Integración de las diputaciones federales por sexo en el proceso electoral (LXV Legislatura)



Gráfica 5. Integración de las diputaciones federales por sexo y partido político (LXV Legislatura)



Fuente: CNDH con información de la Cámara de Diputadas y Diputados con fecha de revisión 16 de junio de 2022.

En cuanto al Senado, se puede observar en la siguiente gráfica que como resultado del proceso electoral 2017-2018, esta quedó integrada por 49.2% de mujeres y 50.8% de hombres. Resulta necesario que se continúe con el compromiso de las instituciones y de los actores políticos para mantener estos avances. Cabe señalar que la paridad es el piso mínimo al que se debe de aspirar para la participación política de las mujeres, tal como lo ha señalado el TEPJF en la sentencia emitida en el expediente SUP-REC-170/2020.

Gráfico 6. Porcentaje de mujeres y hombres en el senado (2006-2024)

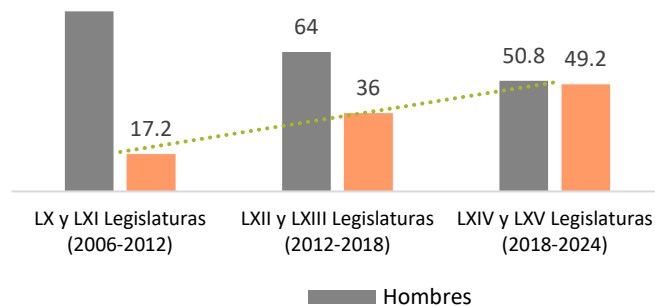
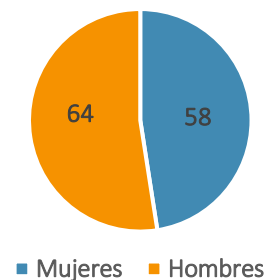
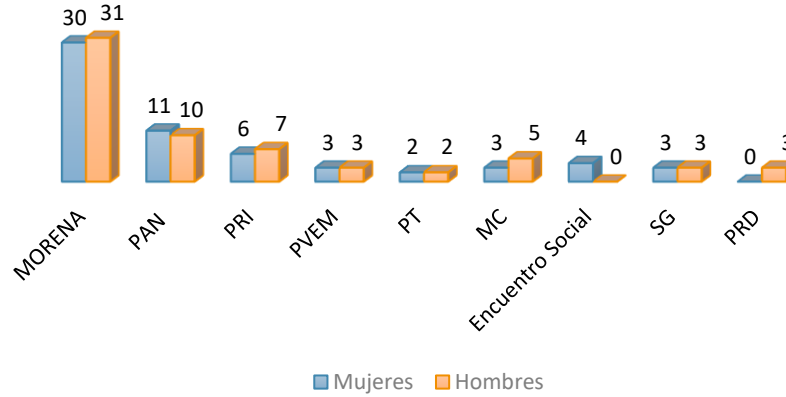


Gráfico 7. Participación de mujeres y hombres en el senado (LXV Legislatura)



Fuente: CNDH con información del Senado de la República fecha de corte 16 de junio de 2022.

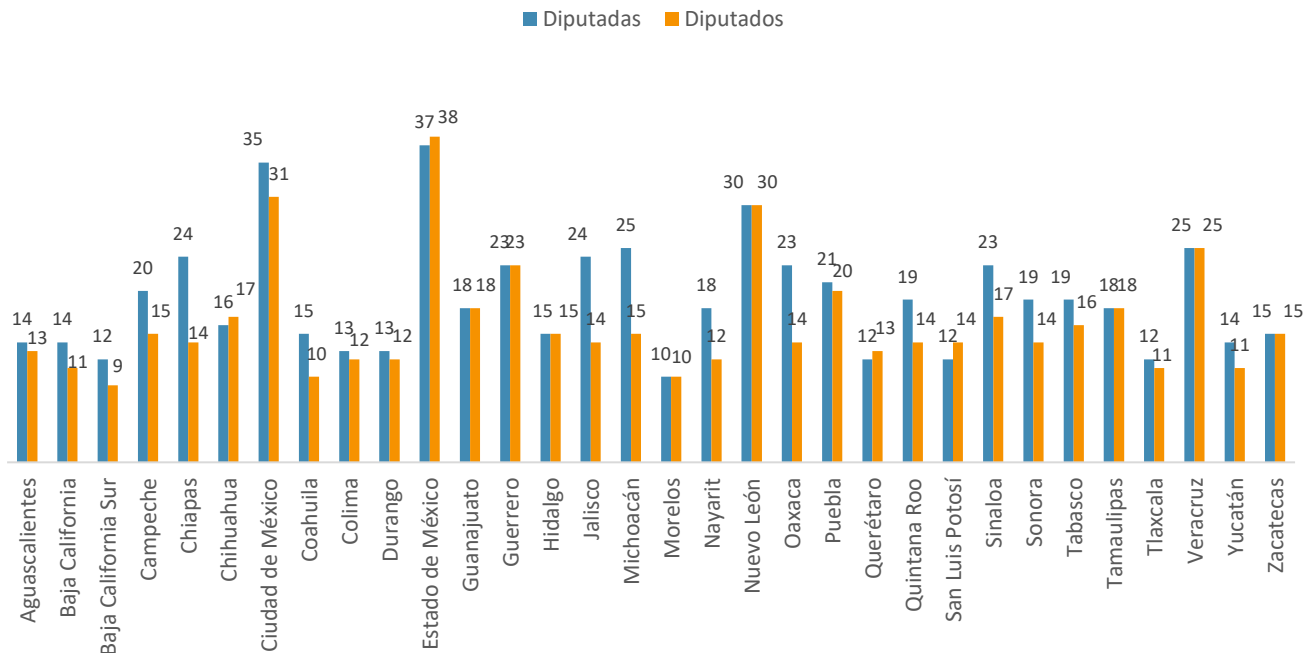
Gráfico 8. Integración del Senado de la República por sexo y por partido político (LXV Legislatura)



Fuente: CNDH con información del Senado de la República fecha de corte 16 de junio de 2022.

Por su parte, en los congresos locales de las entidades federativas se observa que también existe una mayor participación de mujeres.

Gráfico 9. Integración por sexo de los congresos locales a noviembre de 2022



Fuente: CNDH, monitoreo realizado en los portales electrónicos de los Congresos de las entidades federativas con fecha de corte al 12 de mayo de 2022.

Es importante mencionar que los congresos de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas no se encuentran instalados; ya que se realizó las elecciones de gobernador el 5 de junio de 2022; por lo que se reflejan el número de diputadas y diputados de la legislatura anterior.

Son ocho las entidades que logran la paridad en sus congresos entre los que se encuentra: Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En los congresos de Chiapas y Jalisco el número de mujeres rebasa al número de hombres con 10 curules; en tanto que en San Luis Potosí el número de hombres rebasa al de mujeres con dos curules.

Hasta el corte del 12 de mayo de 2022, los congresos locales se encuentran integrados de la siguiente forma:

Tabla 1. Integración de los Congresos locales por sexo

Entidad federativa	Total, de curules en páginas oficiales	Diputadas	Porcentaje de mujeres	Diputados	Porcentaje de hombres	Brecha
Aguascalientes	27	14	51.85	13	48.15	-3.70
Baja California	25	14	56.00	11	44.00	-12.00
Baja California Sur	21	12	57.14	9	42.86	-14.29
Campeche	35	20	57.14	15	42.86	-14.29
Chiapas	38	24	63.16	14	36.84	-26.32
Chihuahua	33	16	48.48	17	51.52	3.03
Ciudad de México	66	35	53.03	31	46.97	-6.06
Coahuila	25	15	60.00	10	40.00	-20.00
Colima	25	13	52.00	12	48.00	-4.00
Durango	25	13	52.00	12	48.00	-4.00
Estado de México	75	37	49.33	38	50.67	1.33
Guanajuato	36	18	50.00	18	50.00	0.00
Guerrero	46	23	50.00	23	50.00	0.00
Hidalgo	30	15	50.00	15	50.00	0.00
Jalisco	38	24	63.16	14	36.84	-26.32
Michoacán	40	25	62.50	15	37.50	-25.00
Morelos	20	10	50.00	10	50.00	0.00
Nayarit	30	18	60.00	12	40.00	-20.00
Nuevo León	60	30	50.00	30	50.00	0.00
Oaxaca	37	23	62.16	14	37.84	-24.32
Puebla	41	21	51.22	20	48.78	-2.44
Querétaro	25	12	48.00	13	52.00	4.00
Quintana Roo	33	19	57.58	14	42.42	-15.15
San Luis Potosí	26	12	46.15	14	53.85	7.69
Sinaloa	40	23	57.50	17	42.50	-15.00

Sonora	33	19	57.58	14	42.42	-15.15
Tabasco	35	19	54.29	16	45.71	-8.57
Tamaulipas	36	18	50.00	18	50.00	0.00
Tlaxcala	23	12	52.17	11	47.83	-4.35
Veracruz	50	25	50.00	25	50.00	0.00
Yucatán	25	14	56.00	11	44.00	-12.00
Zacatecas	30	15	50.00	15	50.00	0.00

Fuente: CNDH, monitoreo realizado en los portales electrónicos de los Congresos de las entidades federativas con fecha de corte al 12 de mayo de 2022.

De la información presentada, se advierte que 15 congresos locales que se componen por una proporción mayor de mujeres que de hombres; ocho entidades (Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas) registran una participación 50-50. Finalmente, cuatro entidades tienen una menor participación de mujeres: Estado de México, Chihuahua, Querétaro y Quintana Roo.

Resulta imperante señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la LXI de la Legislatura del Estado de México, en septiembre de 2021, modificó la integración del congreso y devolvió la constancia a un diputado plurinominal, con lo cual la cámara local quedó conformada por 38 hombres y 37 mujeres, sustentando que la cámara cuenta con 75 curules, número impar que no viola el principio de paridad.

Ahora bien, en lo que respecta a la participación paritaria tanto en el ámbito federal como local en la integración de las Juntas de Coordinación Política o sus similares (JUCOPOS), el panorama se torna menos alentador pues éste aún presenta grandes retos para alcanzar la paridad.

La **participación de las mujeres en las JUCOPOS** se considera relevante porque son los órganos encargados de “impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden” (artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos), y generalmente están compuestos por las personas que coordinan los diversos grupos parlamentarios. La integración de las JUCOPOS en el Congreso de la Unión y en los congresos estatales, al 15 de marzo de 2022, es la siguiente:

Gráfico 10. Integración por Sexo de la JUCOPO de Cámara de Diputados

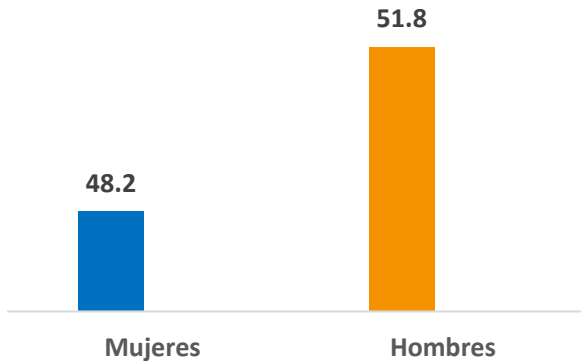
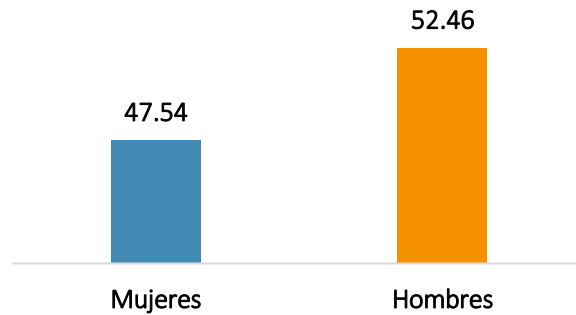


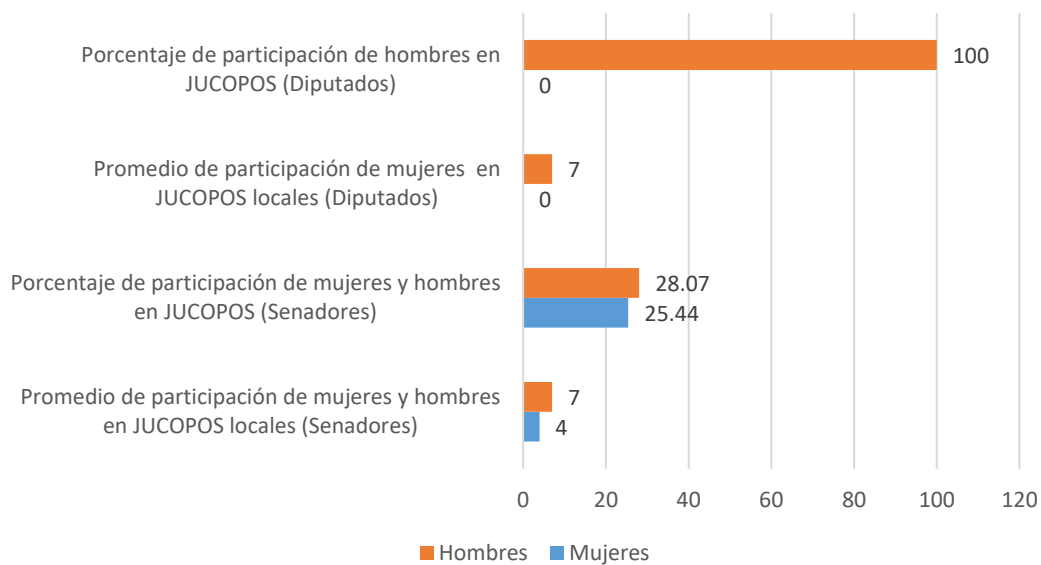
Gráfico 11. Integración por Sexo de la JUCOPO del Senado de la República



Fuente: CNDH, con información de las páginas del Congreso de la Unión, con fecha de corte al 15 de marzo de 2022.

En las entidades federativas la composición de las JUCOPOS es bastante heterogénea, ya que se encuentran órganos donde las mujeres tienen mayor participación y otros donde tienen menos.

Gráfico 12. Participación por sexo en las JUCOPOS de las entidades federativas 2022



Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo en los congresos de las entidades federativas, fecha de corte al 15 de marzo de 2022.

Tabla 2. Integración de las JUCOPOS por sexo en los congresos de las entidades federativas ordenado de mayor a menor participación de mujeres

Entidad	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres	% Hombres
Aguascalientes	4	1	5	80.00	20.00
Baja California	5	4	9	55.55	44.44
Baja California Sur	4	0	4	100	0
Campeche	2	9	11	18.18	81.81
Chiapas	8	7	15	53.33	46.66
Chihuahua	4	6	10	40.00	60.00
Ciudad de México	3	2	5	60.00	40.00
Coahuila	3	2	5	60.00	40.00
Colima	4	4	8	50.00	50.00
Durango	2	3	5	40.00	60.00
Estado de México	1	7	8	12.5	87.5
Guanajuato	1	4	5	20.00	80.00
Guerrero	2	4	6	33.33	66.66
Hidalgo	2	4	6	33.33	66.66
Jalisco	4	3	7	14.29	42.86
Michoacán	3	6	9	33.33	66.66
Morelos*	NA	NA	NA	NA	NA
Nayarit	4	6	10	40.00	60.00
Nuevo León	4	6	10	40.00	60.00
Oaxaca	2	4	6	33.33	66.67
Puebla	4	4	8	50.00	50.00
Querétaro	0	5	5	0	100
Quintana Roo	0	8	8	0	100
San Luis Potosí	4	5	9	44.44	55.55
Sinaloa	4	5	9	44.44	55.55
Sonora	1	3	4	25.00	75.00
Tabasco	6	3	9	66.66	33.33
Tamaulipas	1	3	4	25.00	75.00
Tlaxcala	4	6	10	40.00	60.00
Veracruz	2	2	4	50.00	50.00
Yucatán	2	5	7	28.60	71.42
Zacatecas	4	3	7	57.14	42.90

*En estas entidades federativas la información no estaba disponible en el portal electrónico de sus Congresos.

Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo en los congresos de las entidades federativas, fecha de corte al 15 de marzo de 2022.

Así se puede observar que las entidades con mayor participación de mujeres son Aguascalientes (congreso anterior), al ser éstas mayor al 80%. En cuanto a las que tienen una menor es el Estado de México registra un 12% de mujeres que integran estos espacios y en el caso de Querétaro y Quintana Roo no integran a ninguna mujer al momento de la emisión del presente reporte.

En este sentido, se advierte la necesidad de impulsar con mayor énfasis el tema de la Paridad en Todo, para que las mujeres puedan, bajo las mismas condiciones y oportunidades, acceder a espacios de toma

de decisión dentro de los órganos de gobierno del Poder Legislativo. Las acciones afirmativas para que un mayor número de mujeres sean electas a diputadas o senadoras han sido muy importantes, pero no suficientes de tal forma que se materialice una verdadera paridad.

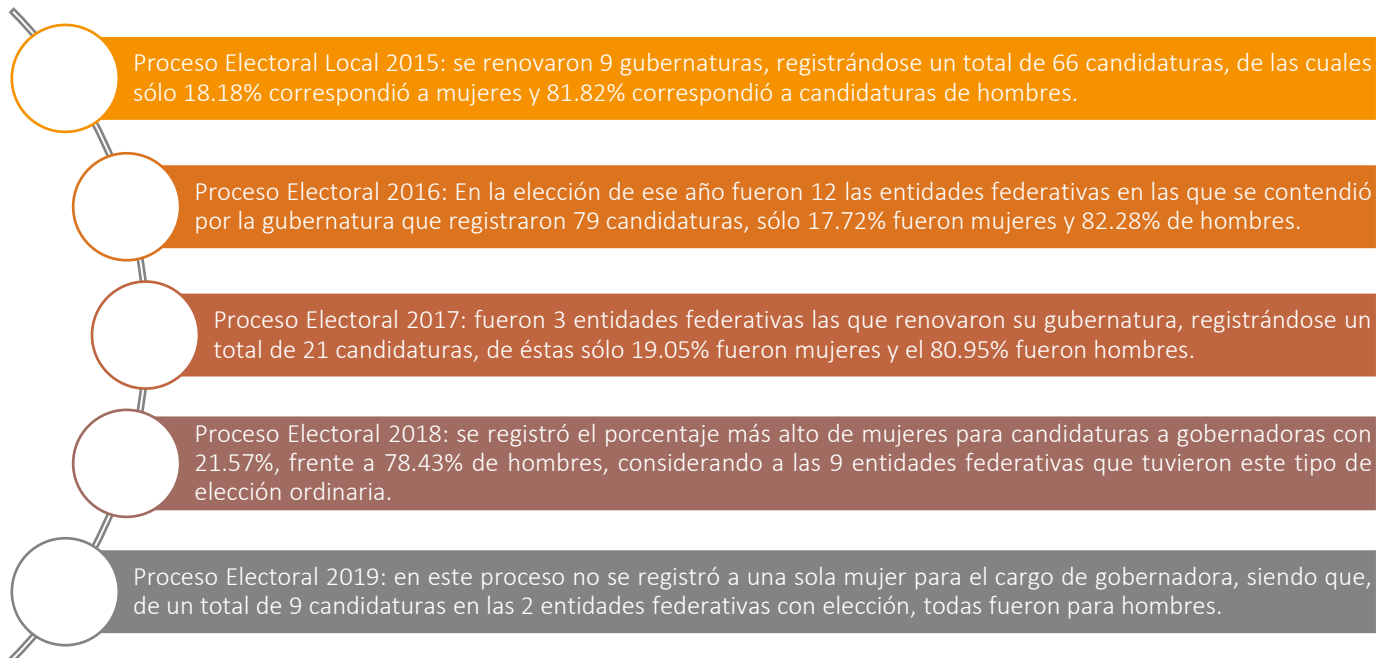
PODER EJECUTIVO

En cuanto a los puestos de elección popular en el poder ejecutivo, a continuación, se analiza la participación de las mujeres como titulares del poder ejecutivo a nivel entidad federativa y municipio.

En cuanto al acceso de las mujeres a candidaturas para gubernaturas, las mujeres han tenido muy pocas oportunidades de ser candidatas y, en consecuencia, las posibilidades para ocupar tal cargo se han visto reducidas a un número que no cumple con los parámetros constitucionales de igualdad de condiciones, esto es, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por supuesto, con el principio constitucional de paridad género.

A fin de evidenciar los pocos espacios que han sido ocupados por mujeres en los procesos electorales para las gubernaturas de las diversas entidades federativas que han tenido elecciones desde la reforma constitucional del 2014 (que elevó a rango constitucional el principio de paridad de género), se muestra los siguientes datos:

Esquema 2. Histórico de proceso de 2014 a 2019 sobre candidaturas de mujeres a gubernaturas



Fuente: CNDH

En 2021, derivado de la emisión de la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, es que se pudo vincular a los PPN para que en la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del proceso electoral 2020-2021 hicieran efectivo el principio de paridad. Antecedente que dio como resultado que de la renovación de 15 Gubernaturas (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas); y de la implementación de la reforma constitucional de paridad de género de 2019, que 56 candidatas compitieran a las gubernaturas, de las cuales 53 fueron postuladas por PPN, 2 por partidos políticos locales y 1 candidata no registrada (en el estado de Guerrero).

Situación que dio como resultado que, de las 15 entidades en las que se renovó el Poder Ejecutivo local, en 6 entidades fueron electas mujeres para ocupar el cargo, a continuación, se citan para pronta referencia.

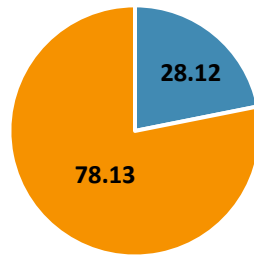
Gobernadoras

En cuanto a las gubernaturas, antes del periodo electoral vale mencionar que había dos mujeres como titulares del poder ejecutivo en las entidades federativas, a saber: María Teresa Jiménez Esquivel en Aguascalientes (2022-2027), Marina del Pilar Ávila Olmeda en Baja California (2021-2026), Layda Sansores San Román en Campeche (2021-2027), Maru Campos Galván Chihuahua (2021-2027), Claudia Sheinbaum Pardo en la Ciudad de México (2018-2024), Indira Vizcaíno Silva en Colima (2021-2027), Evelyn Salgado Pineda en Guerrero (2021-2027), Mara Elena Hermelinda Lezama Espinosa (2022-2028) y Lorena Cuéllar Cisneros en Tlaxcala (2021-2027).

Aunado a ellas, es importante añadir que históricamente tan sólo siete mujeres han sido gobernadoras: Claudia Pavlovich Arellano en Sonora (2015-2021), Griselda Álvarez Ponce de León (Colima, 1979-1986); Beatriz Paredes Rangel (Tlaxcala, 1987-1992); Dulce María Sauri Riancho (Yucatán, 1991-1994); Rosario Robles Berlanga (Distrito Federal, 1999-2000); Amalia García Medina (Zacatecas, 2004-2010); Ivonne Ortega Pacheco (Yucatán, 2007-2012) y Martha Erika Alonso Hidalgo (Puebla, 2018).

Sin embargo y derivado del proceso electoral 2020-2021, los PREP muestran que a finales de 2021 habrá un total de siete mujeres al frente de los ejecutivos de las entidades federativas. De las 15 elecciones a gubernaturas que hubo en este proceso electoral, los resultados muestran que seis fueron ganadas por mujeres. En dos de estas, Colima y Campeche, anteriormente mujeres ya habían ocupado dicho puesto. Por su parte, en Chihuahua, Guerrero, Tlaxcala y Baja California, será la primera vez que cuenten con una gobernadora.

Gráfico 13. Porcentaje de participación por sexo en las gubernaturas a raíz de las elecciones de 2021



■ Mujeres ■ Hombres

Fuente: CNDH con base en información de los resultados de las votaciones en junio de 2022 publicados por el INE

En el siguiente mapa se muestran las entidades que nunca han tenido una gobernadora; las que han tenido, pero actualmente no tienen; las que derivado del reciente proceso en 2021 han sido electas; y las que han tenido en el pasado y producto de la presente elección volverán a tener.

Mapa 1. Entidades que han tenido, tienen o tendrán mujeres como gobernadoras (1987-2022)



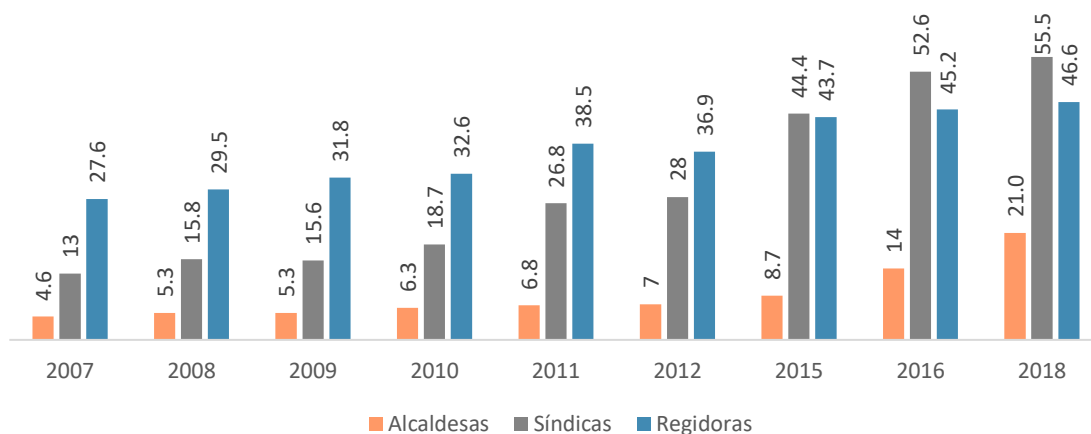
Fuente: CNDH, La participación política de las mujeres, 2021

Hasta el monitoreo de marzo 2022, el total de mujeres en las gobernaturas quedó en 9, siendo Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero y Quintana Roo, contra 23 gobernaturas dirigidas por hombres.

Presidentas municipales

En cuanto a los puestos de decisión en el ámbito municipal, desde 2007 se advierte una tendencia en general al alza, con la única excepción de las regidurías entre 2011 y 2012. A pesar de los avances en una brecha de género históricamente baja, como son las presidencias municipales, ésta sigue siendo muy amplia, por lo que requiere de esfuerzos de armonización legislativa, implementación efectiva de la ley y políticas públicas para observar cambios de fondo. En este sentido se advierte los impactos que han tenido las reformas electorales sobre todo en las sindicaturas y regidurías, pero no en la titularidad del poder ejecutivo municipal.

Gráfico 14. Porcentaje de mujeres ocupando cargos de alcaldesas, síndicas y regidoras (2007-2018)



Fuente: CNDH, *La participación política de las mujeres en México*, 2020, p. 60, a partir de información de ONU Mujeres.

Ahora bien, para tener un panorama local, a continuación, se recupera la composición de presidencias municipales por entidad federativa a 2018, a fin de que posteriormente se pueda ver cómo han ido variando a partir de los resultados electorales más recientes para cada entidad.

De las gráficas anteriores, se puede observar retrocesos y avances conforme a los resultados preliminares de las últimas elecciones y de las elecciones de 2019 para el caso de Durango que fue la única entidad federativa que no celebró elecciones para presidencias municipales en 2021. Entre los avances se destacan los que lograron una mayoría de mujeres o bien una brecha menor a 10%: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco.

Este es un asunto que es muy importante resaltar y estudiar, pues como se señaló anteriormente, en 2018, el porcentaje a nivel nacional de presidentas municipales era de 21% y conforme a los resultados preliminares, estas entidades avanzaron considerablemente en la ruta hacia la paridad. Entre los elementos a destacar, es que todas estas entidades tienen una cantidad de municipios reducidos, por lo que es probable que la observancia y seguimiento sea más fácil de ejecutar.

En el polo opuesto, se encuentran las entidades que presentaron reducciones en la participación de las mujeres: Aguascalientes, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Querétaro, Sonora, Veracruz y Zacatecas. Y con disminuciones menores a 1 punto porcentual: Durango y Puebla.

Estas entidades representan un gran reto en la implementación de la reforma constitucional de 2019, particularmente al artículo 115, donde señala que el principio de paridad debe considerarse en la integración de los ayuntamientos.

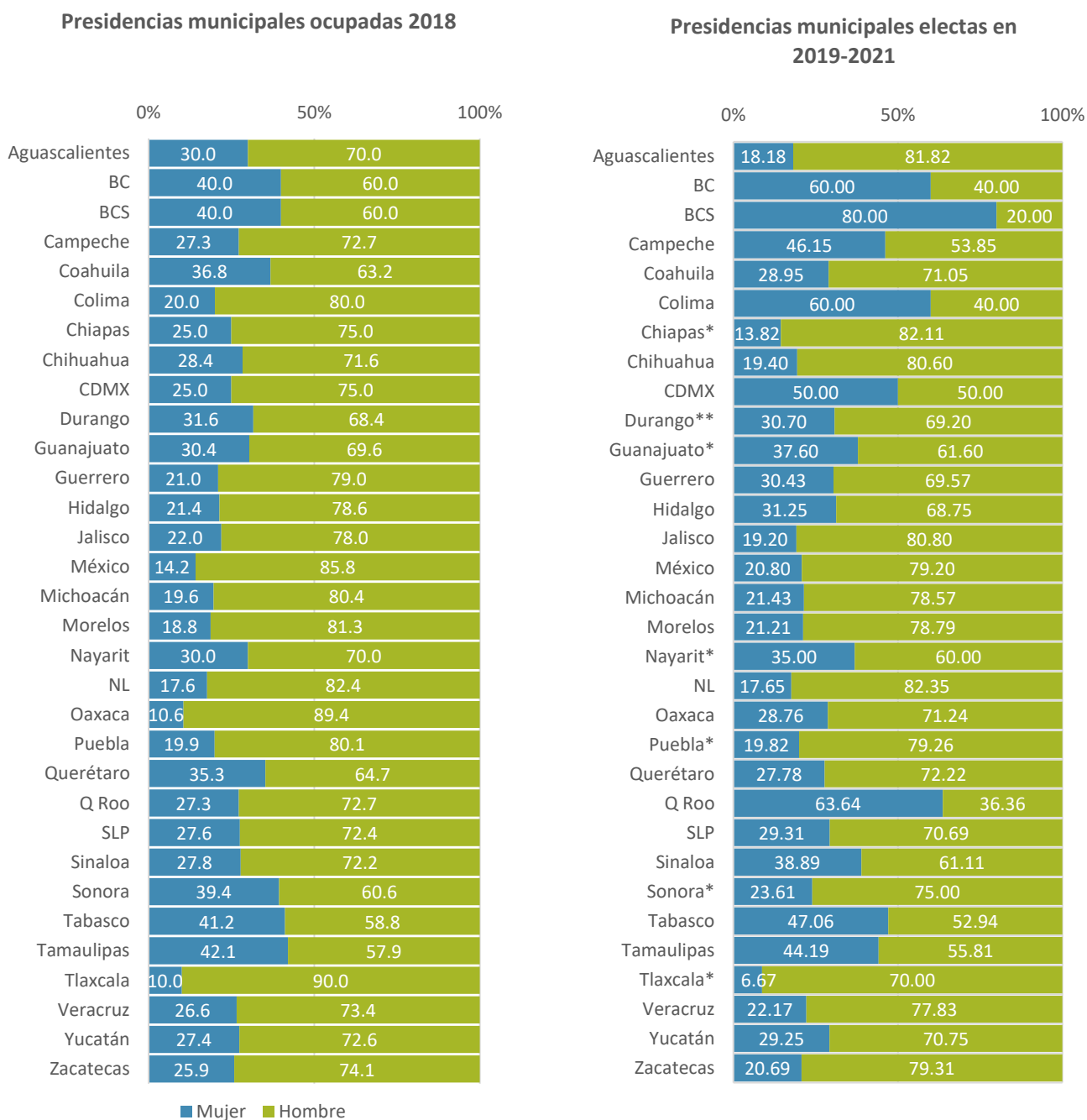
El Comité de la CEDAW recomendó al Estado Mexicano en 2018:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;

Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

Gráfico 15. Ocupación de presidencias municipales, por sexo (2018-2021)



Fuente: CNDH, monitoreo a partir de medios de comunicación y PREP, fecha de revisión junio 2022.

Nota: las entidades federativas marcadas con * muestran aquellas cuyos totales no dan 100%, toda vez que algunas elecciones están en proceso de revisión o no fue posible llevar a cabo la contabilización de votos. Durango es la única entidad federativa que muestra resultados de las elecciones de 2019, las presidencias municipales durarán en su encargo hasta 2022.

Sobre los datos anteriores, vale la pena recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció respecto de la paridad de género en la tesis de jurisprudencia 7/2015, Paridad de género. dimensiones de su contenido en el orden municipal, de la siguiente manera: [...] los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Participación de mujeres y hombres en los partidos políticos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 41, numeral 1, segundo párrafo:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. (...)

Párrafo reformado DOF 10-02-2014, 06-06-2019

No obstante, la importancia de los partidos políticos, y su obligación de fomentar el principio de paridad y cumplirlo en las candidaturas, la reforma de 2019 no obliga a los partidos políticos a garantizar la paridad en sus organismos de resolución y dirección.

En julio de 2020, el INMUJERES y el Cuarto encuentro de observatorios locales de participación política, hicieron un ejercicio de construcción del Índice Nacional de Paridad Política¹⁰ a nivel local definiendo ocho dimensiones y creando 35 indicadores y 40 subindicadores. Una de las dimensiones fue la paridad en los partidos a nivel estatal. Aquí algunos de los hallazgos y calificaciones alcanzadas, siendo la máxima puntuación posible la de 5¹¹.

¹⁰ INMUJERES, *Hacia la Consolidación de la Paridad Política, Metodología del Índice de Paridad Política en el Ámbito Local y Bases Argumentativas para la Armonización Legislativa Estatal*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2020, disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Hacia%20la%20Consolidacion%20de%20la%20Paridad%20Politica.pdf Fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

¹¹ INMUJERES, *Informe del Índice Nacional de Paridad Política a nivel local*, Cuarto Encuentro de Observatorios Locales de Participación Política de las Mujeres, llevado a cabo el 13 de julio de 2020, diapositiva 30 disponible en: <http://www.observatoriomujeresbcs.org.mx/files/shares/1InformeIIPALNacionalcompressed.pdf> Fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

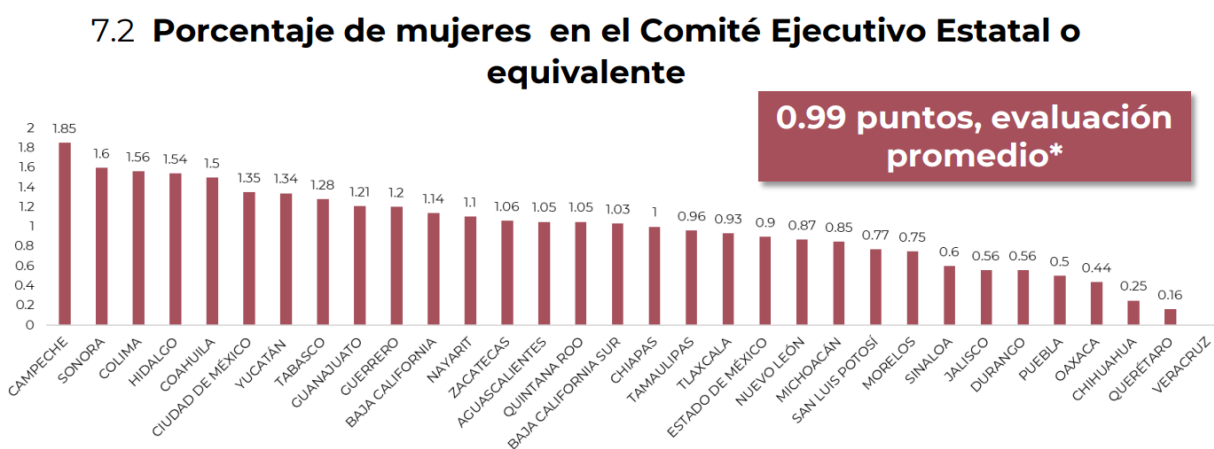
De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 17, fracción II establece:

La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres: (...)

Gráfico 16. Porcentaje de mujeres en el Comité Ejecutivo Estatal o equivalente. Dimensión 7. Presencia de mujeres en los partidos políticos locales (puntaje máximo 5)



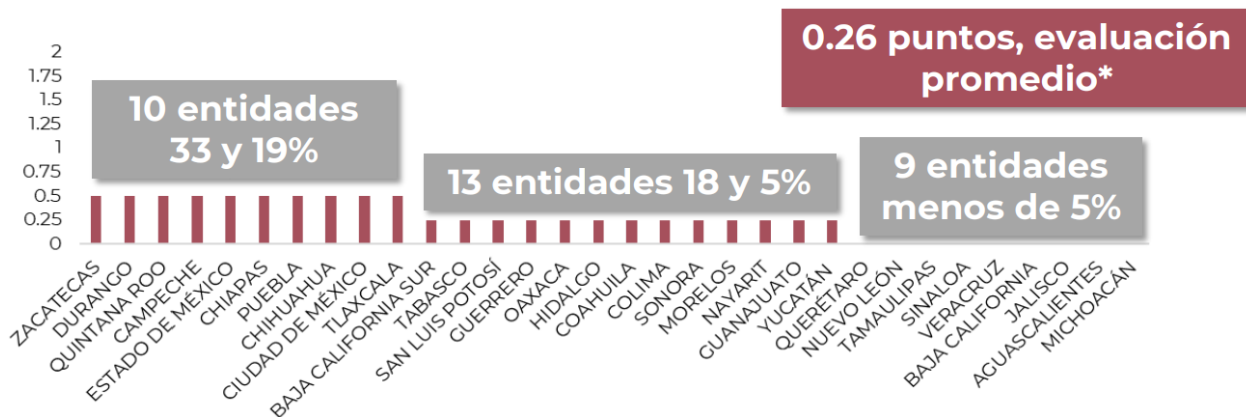
***Nota:** Tal como en el indicador anterior, se destaca la falta de información desagregada para efectos de esta evaluación, por lo que es necesario atender este vacío, con la finalidad de tener la certeza de los datos analizados.

Fuente: INMUJERES, *Informe del Índice Nacional de Paridad Política a nivel local*, Cuarto Encuentro de Observatorios Locales de Participación Política de las Mujeres, llevado a cabo el 13 de julio de 2020, diapositiva 30 disponible en:

<http://www.observatoriomujeresbcs.org.mx/files/shares/1InformeIPPALNacionalcompressed.pdf>

El máximo puntaje alcanzado por una entidad es de 1.85%, y el promedio de la evaluación no llega a la quinta parte de la calificación posible.

Gráfico 17. Porcentaje de mujeres que presiden el Comité Ejecutivo Estatal de los partidos políticos de la entidad. Dimensión 7. Presencia de mujeres en los partidos políticos locales



Fuente: INMUJERES, *Informe del Índice Nacional de Paridad Política a nivel local*, Cuarto Encuentro de Observatorios Locales de Participación Política de las Mujeres, llevado a cabo el 13 de julio de 2020, diapositiva 30 disponible en: <http://www.observatoriomujeresbcs.org.mx/files/shares/1InformeIPPALNacionalcompressed.pdf>

Nuevamente es significativo el hallazgo, sin mandato de ley no hay paridad.

Violencia política por razones de género

Una de las principales barreras para que las mujeres ocupen puestos de elección popular es la violencia política por razones de género. Al respecto, en 2018 el Comité de la CEDAW recomendó al Estado mexicano a incorporar el delito de violencia política, de la siguiente manera:

34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que: [...]

c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales¹².

La violencia política contra las mujeres se encuentra definida en el *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, a partir de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres como:

[...] todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto

¹² Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018, párr. 34, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo¹³.

Es importante señalar que la violencia política contra las mujeres puede ser cometida, entre otras, a través de la violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La reforma fue significativa en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, en la cual se modificaron y adicionaron, entre otros ordenamientos, disposiciones de la LGIPE respecto a las atribuciones y obligaciones del INE, los OPL, los **partidos políticos**, las personas candidatas, entre otros actores. De manera particular, se estableció en el párrafo segundo del artículo 6 del citado ordenamiento, que todos los entes mencionados tienen la **obligación de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres**.

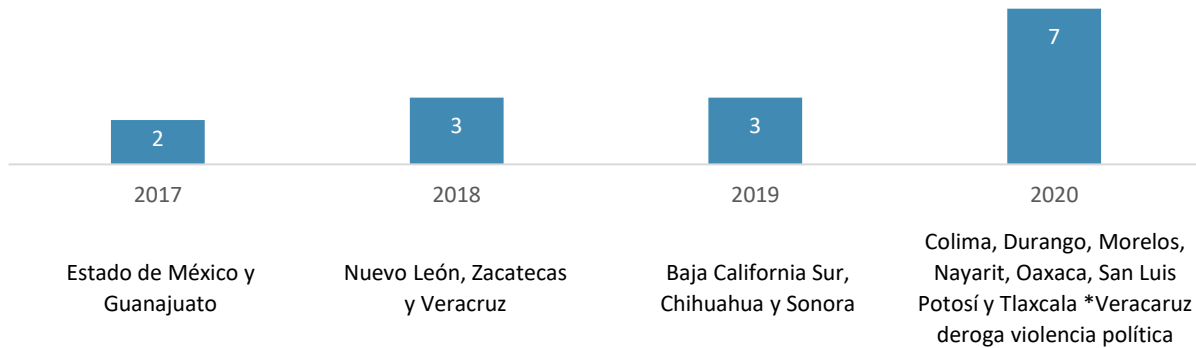
En materia de violencia política contra las mujeres por razón de género de 2020, las autoridades electorales y los partidos políticos deben garantizar la paridad en la postulación a todos los cargos de elección popular, a fin de propiciar las condiciones para que las mujeres tengan una efectiva posibilidad de ocupar los cargos de gobierno y de representación popular.

Todas las autoridades tienen el deber constitucional y convencional de actuar en contra de la violencia política por razón de género. En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la *tesis de jurisprudencia 48/2016, Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales*.

La regulación del delito de violencia política por año se advierte de la siguiente manera:

¹³ TEPJF, et. al., *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NO_V17.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

Gráfico 18. Regulación de la violencia política como delito por año

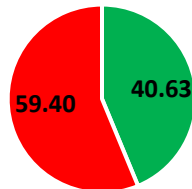


Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo al 30 de noviembre de 2021

Cabe destacar que en Chiapas se abrogó la Ley electoral anterior y surtió efectos la reviviscencia de la norma anterior en el cual no se contempla la violencia política, quedando 25 entidades federativas que prevén la violencia política y 1 Ley Federal¹⁴.

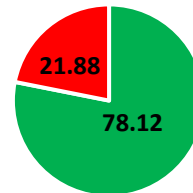
Porcentaje de entidades que consideran la violencia política como delito dentro de sus códigos penales

Gráfico 19. Porcentaje de entidades que contemplan la violencia política como delito en sus CP



■ Sí la consideran ■ No la consideran

Gráfico 20. Porcentaje de entidades que contemplan la violencia política en sus leyes electorales



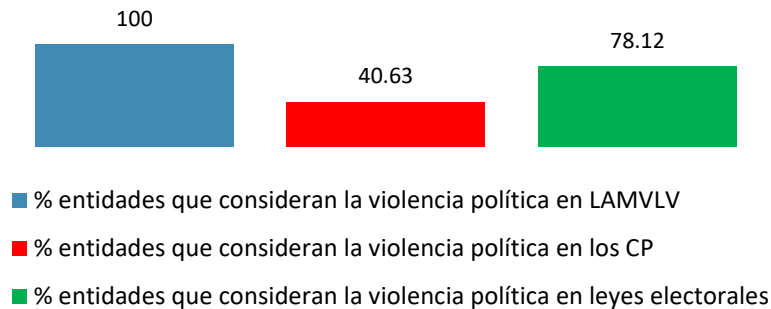
■ Sí la contemplan ■ No la contemplan

Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo al 15 de marzo de 2022.

¹⁴ “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada por el pleno el 03 de diciembre de 2020, resolvió la acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, mediante la cual declaró la invalidez de los decretos número 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del decreto número 007, publicado en dicho medio de difusión oficial el 08 de octubre de 2020, por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Chiapas. La declaratoria de invalidez antes referida, surtió efectos el día 14 de diciembre de 2020, dando lugar a la reviviscencia de las normas previas a la expedición de los decretos antes referidos.”

A pesar de los avances normativos en la materia, aún queda pendiente legislar el delito en 19 entidades federativas. Sólo en el proceso electoral 2020 a 2021, la consultora Etellekt registró un total 343 agresiones contra mujeres políticas¹⁵. Por su parte, el Instituto Nacional Electoral recibió 134 denuncias en materia de violencia política por razón de género, de las cuales 93 declaró su incompetencia.

Gráfico 21. Porcentaje de entidades que contemplan la violencia política en sus legislaciones locales

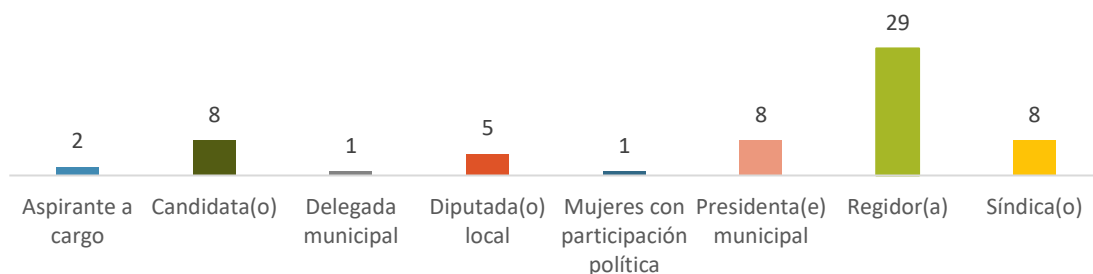


Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo al 15 de marzo de 2022.

Según el *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* hay 62 personas sancionadas de un total de 70 registros, de los cuales nueve fueron a nivel estatal (12.9%) y 61 a nivel municipal (87.14%); 11 mujeres y 61 hombres¹⁶. Las entidades donde hay mayor número de sanciones son Veracruz (22) y Oaxaca (19), seguidas de San Luis Potosí (5), Quintana Roo (4), Chiapas (3), Hidalgo (3), Nayarit (3), Tabasco (2), Yucatán (2). Asimismo, registró una sanción Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Sonora.

Asimismo, la distribución por víctima por cargo ocupado es:

Gráfico 22. Distribución de víctimas de violencia política por cargo



Fuente: INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, 2021 revisión al 16 de junio de 2022.

¹⁵ Etellekt, Séptimo informe de violencia política en México 2021, disponible en: <https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-ellekt.html>.

¹⁶ INE, *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, fecha de consulta: 29 de junio de 2021.

La violencia política por razón de género es expuesta en las candidaturas, sin embargo, suele continuar durante el mandato de las mujeres electas, pues como se muestra en el gráfico anterior, el 83.8% de las sanciones fueron hacia quienes sufren violencia política por razón de género. Por eso es necesario reforzar las acciones de seguimiento y prevención a fin de que las mujeres que han logrado acceder a estos puestos no tengan que encontrar más barreras en el ejercicio de su encargo. Cabe mencionar, que estos datos son con el proceso 2021 hasta tener información del proceso 2022.

Con base en la información obtenida al 15 de marzo de 2022 en relación con la participación paritaria de mujeres y hombres a puestos de elección popular, se puede observar que:

- a. A pesar de grandes avances en las elecciones a las legislaturas, aún falta garantizar el derecho de las mujeres a puestos de elección popular. Principalmente para ser titular del poder ejecutivo, sea a nivel federal, donde nunca una mujer ha ganado la contienda; o local en la entidad federativa o municipio.
- b. Aunque la mayor parte de las entidades federativas han incluido en sus constituciones que en la postulación de candidaturas se tiene que observar el principio de paridad, la información registrada hasta el momento da cuenta de que este principio no ha sido cabalmente observado por los partidos políticos.
- c. Es necesario fortalecer el seguimiento e implementación del marco normativo de paridad y prevención de la violencia política en entidades que tiene un gran número de municipios.
- d. Las reglas de paridad de género a nivel local tienen poca claridad y cuando los curules son de número impar de origen no existe una paridad numérica, para lo cual, en el caso de la Cámara de Diputados del Estado de México, aunque en esta legislatura se benefició a los hombres para la siguiente legislatura 2024-2027 tendrá que ser en favor de las mujeres.

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN PUESTOS QUE NO SON DE ELECCIÓN POPULAR

PODER EJECUTIVO

La baja participación de las mujeres en puestos de decisión no es exclusiva de los encargos que son elegidos por elección popular. Las brechas tienden a ser igual de amplias dentro del aparato burocrático, particularmente entre quienes encabezan estas instituciones. En la siguiente tabla se muestra como del total de personas titulares de las instituciones de la administración pública federal, el 32.9% son mujeres.

Tabla 2. Titulares de las instituciones de la Administración Pública Federal, por función principal según sexo (2019)

Clave	Función principal	Total	Mujeres	Hombres	Vacantes	No especificado
Total		313	67	217	19	10
0	Presidencia de la República	1	0	1	0	0
1	Agricultura y desarrollo rural	22	2	13	4	3
2	Arte, cultura y otras manifestaciones sociales	16	6	10	0	0
3	Asuntos financieros y hacendarios	24	2	17	5	0
4	Asuntos indígenas	1	0	1	0	0
5	Asuntos jurídicos	1	0	1	0	0
6	Ciencia, tecnología e innovación	28	6	21	-	1
7	Combustibles y energía	27	4	22	1	0
8	Comunicaciones y transportes	33	6	26	-	1
9	Cultura física y/o deporte	1	0	1	0	0
10	Desarrollo agrario, territorial, urbano y vivienda	9	2	6	1	0
11	Desarrollo social	9	3	6	0	0
12	Despacho del ejecutivo	1	0	1	0	0
13	Economía	9	2	6	-	1
14	Educación	30	10	17	-	3
15	Función pública	3	1	2	0	0
16	Gobierno y política interior	21	7	11	3	0
17	Igualdad de género y/o derechos de las mujeres	1	1	0	0	0
18	Justicia	0	0	0	0	0
19	Medio ambiente y ecología	0	0	0	0	0
20	Protección civil	1	0	1	0	0
21	Protección y seguridad social	3	0	3	0	0
22	Readaptación social	1	0	1	0	0
23	Relaciones exteriores	6	4	2	0	0
24	Salud	40	9	30	1	0
25	Seguridad nacional	4	-	3	-	1
26	Seguridad pública o seguridad ciudadana	7	0	6	1	0
27	Servicios públicos	0	0	0	0	0
28	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	0	0	0	0	0
29	Trabajo	4	2	2	0	0
30	Turismo	9	0	6	3	0
31	Otra	1	0	1	0	0

Fuente: Censo Nacional de Gobierno Federal, INEGI, 2020 revisión al 16 de junio de 2022.

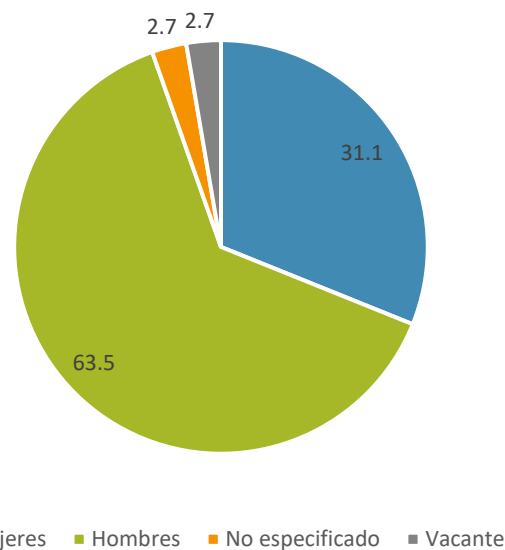
Entre las instituciones que se observa tienden a tener mayor participación de mujeres son (sin contar el rubro de Igualdad de género y/o derechos humanos, cuya titular es mujer) Relaciones exteriores con una participación del 67% de mujeres; servicios registrales, administrativos y patrimoniales (50%); arte, cultura y otras manifestaciones sociales (38%). Esta información permite observar como la participación de las mujeres se da en ámbitos que tienen a ser considerados propios de mujeres. Así, se destaca la importancia de seguir monitoreando la participación de las mujeres en estos espacios de tomas de decisión, desde donde se diseñan e implementan las políticas públicas nacionales.

EL PROIGUALDAD 2020-2024

Entre el aparato institucional a resaltar, es el conjunto de autoridades federales que se encuentran obligadas a dar cumplimiento al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024. De conformidad con el PROIGUALDAD, son 74 autoridades las que están obligadas a su implementación de las cuales 23 cuentan con titulares mujeres, 47 hombres, en dos casos no está especificado y dos casos se encuentran vacantes. Es decir, del total el 31.1% están ocupados por mujeres y el 63.5% por hombres.

Fuente: CNDH, monitoreo realizado en las páginas oficiales.

Gráfico 23. Titularidad de las autoridades obligadas al Proigualdad 2020-2024

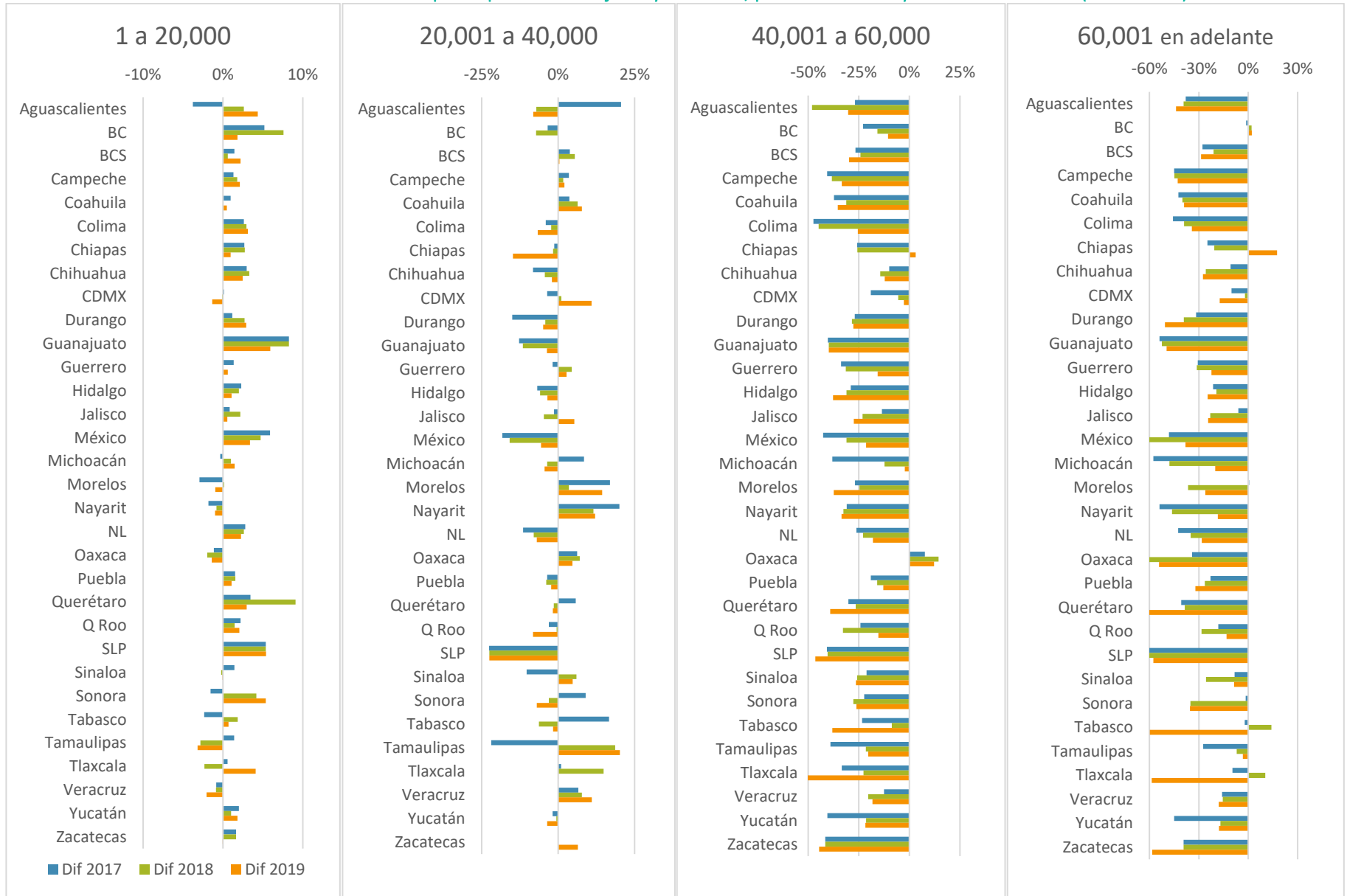


En la administración pública de las **entidades federativas**, tiende a haber mayor número de mujeres que de hombres laborando. Los únicos supuestos que no son así son la Ciudad de México y Oaxaca pues presentan un 60% y 59% de hombres. Las entidades que tienen mayor participación de mujeres son Aguascalientes (73%), Morelos (62%), Guanajuato (61%) Querétaro (61%) y Estado de México (61%)¹⁷. Sin embargo, el hecho de que un mayor número de mujeres laboren en las administraciones públicas estatales, no garantiza que tengan acceso a puestos de toma de decisión o con salario más alto. En la siguiente gráfica, se muestran las diferencias de participación entre mujeres y hombres, por nivel salarial¹⁸. Si el porcentaje es negativo, esto significa que la participación de hombres es mayor que la de mujeres, por lo que entre más cercana a la derecha se encuentre una barra, mayor la participación de mujeres.

¹⁷ INEGI, *Censo Nacional de Gobierno Estatal*, 2020.

¹⁸ Para poder hacer comparables los porcentajes entre un estado, se obtuvo primero para cada entidad federativa el porcentaje de mujeres que laboraban según el puesto salarial, respecto al total de mujeres laborando en esa entidad. Lo mismo se hizo para el caso de los hombres. Una vez realizado esto, se calculó la participación por sexo con estos porcentajes, a fin de que se eliminara la sobrerrepresentación que existe en ciertas entidades federativas de hombres o de mujeres en la administración pública.

Gráfico 24. Diferencia de participación de mujeres y hombres, por nivel salarial y entidad federativa (2017-2019)



Fuente: Censo Nacional de Gobierno Estatal, INEGI, 2020 revisión al 16 de junio de 2022.

Las gráficas también permiten observar cómo estas diferencias cambian según el nivel salarial y a través del tiempo. Las mujeres por lo general tienen mayor participación cuando los salarios son menores a 20 mil pesos, y una menor participación si son mayores de 60 mil pesos. Este es el caso de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Guerrero, Jalisco (sólo en 2019), Morelos, Tlaxcala, y Zacatecas. Entre estos estados, los que muestran una tendencia a ir reduciendo esta desigualdad son solo: Campeche, Coahuila y Guerrero.

En algunos casos, la diferencia es aún mayor, pues las mujeres tienden a tener menos puestos a partir de los 40 mil pesos. En este supuesto se encuentran: Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco (sólo en 2019) y Yucatán. De estos, Colima, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Quintana Roo han tenido reducciones en la brecha de desigualdad en los niveles más altos. En el caso de Puebla se ve un avance, excepto para los casos de más alto salario.

Baja California, se destaca porque a pesar de que hay mayor participación de mujeres que ganan de 1 a 20 mil pesos (diferencia de 1.8 puntos porcentuales), y menor en las que ganan de 20 a 60 mil (diferencia de -10.5 puntos), hay una participación paritaria entre las que ganan de 20 a 40 mil pesos, y una mayor participación por 2.1 punto porcentual, entre las personas que tienen los salarios más altos, es decir arriba de 60 mil pesos.

En una situación similar se encuentra Chiapas, pues para 2019 registró una mayor participación de mujeres en tres niveles de ingresos: de 1 a 20 mil (1 punto porcentual), de 40 a 60 mil (3.1 puntos) y arriba de 60 mil pesos (18 puntos). Mientras que para los puestos con sueldos de 20 a 40 mil pesos las mujeres tuvieron menor participación.

Ciudad de México, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, están en el caso opuesto de Chiapas, toda vez que las mujeres sólo tienen mayor participación en los puestos con salarios medios (de 20 a 40 mil pesos), en todos los demás los hombres tienen mayor participación. De estas entidades, en Nayarit se observa un avance en la participación de mujeres en puestos de altos niveles, ya que pasaron de tener una participación del 26.9% en 2018 al 40.8% en 2019. Tamaulipas también registra una reducción de la brecha, pues las mujeres pasaron a tener una representación de 36.5% en 2017 a 46.5% en 2018, y finalmente llegar a 48.33% en 2019.

Por otra parte, se advierte que Oaxaca, presenta una situación distinta a todas las demás entidades. Aunado al hecho de que es la segunda entidad federativa con menor proporción de mujeres que trabajan en la administración pública (41%), las mujeres cuentan con mayor participación en los mandos medios y menor en los mandos bajos y altos. De igual forma es posible observar que las brechas en todos los niveles salariales se han reducido.

Finalmente, es importante señalar que Chiapas y Baja California son las únicas entidades que en 2019 registraron mayor participación de mujeres en puestos con salarios arriba de 60 mil pesos. Y **aunque se han visto reducciones en la brecha de forma continua desde 2017 a 2019**, en ciertas entidades (Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas), **las diferencias de participación siguen siendo muy grandes**. Como se puede ver en el gráfico anterior, entre más alto es el salario, más grandes son las brechas de desigualdad. En este sentido, **resulta indispensable impulsar que la reforma con la consigna *Paridad en Todo sea observada en los distintos ámbitos de la administración pública estatal***. Pues sólo la Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán la contemplan en sus constituciones.

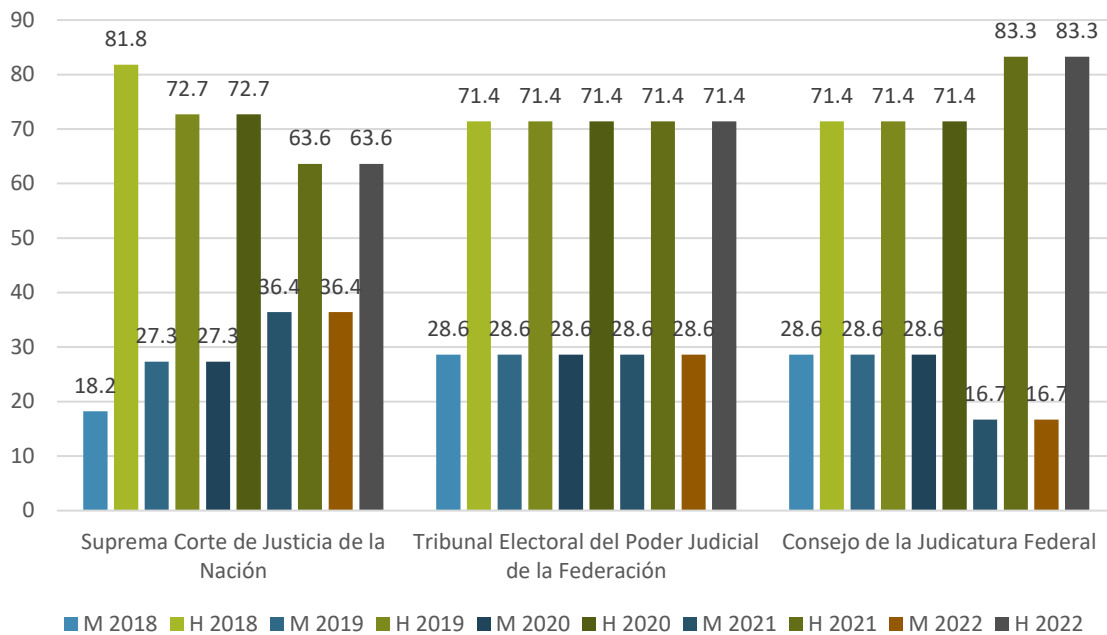
PODER JUDICIAL

Se presenta a continuación el panorama de la integración de los poderes judiciales, a nivel federal, pues como se verá representa otra área de oportunidad para lograr espacios de decisión donde las mujeres tengan acceso en igualdad de condiciones que los hombres.

De acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Asimismo, dispone que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Como se puede advertir de los siguientes gráficos, dentro de la integración de los plenos de los principales órganos depositarios del poder judicial de la federación, solo se incrementó el porcentaje de mujeres en la Suprema Corte de 2018 a 2019; mientras que todas las demás composiciones permanecen. Asimismo, persisten diferencias porcentuales de consideración para lograr la paridad.

Gráfico 25. Integración de los plenos de los órganos del poder judicial de la federación (2018-2022)



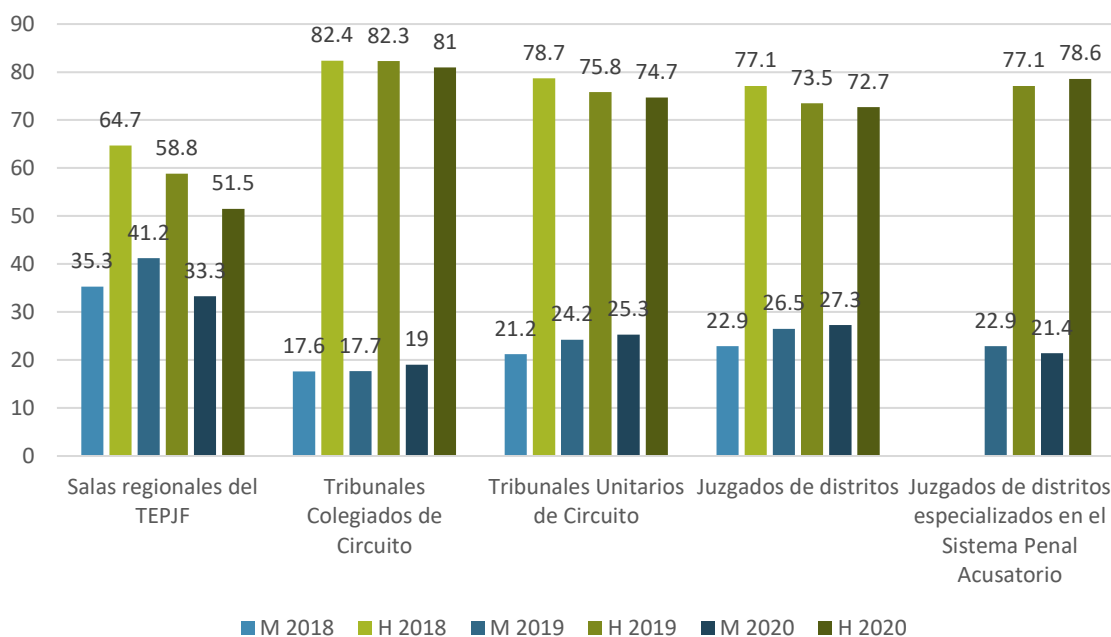
Fuente: *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal*, INEGI, 2021 actualización al 16 de junio de 2022.

En este sentido, resulta indispensable que cuando haya cambios en la integración de los plenos de estos órganos, se lleve a cabo el proceso de selección con perspectiva de género con miras a cerrar en el menor tiempo posible las brechas de desigualdad, considerando que históricamente las mujeres han tenido y siguen teniendo menos oportunidades para acceder a este nivel de puestos.

Esta situación se presenta de igual forma en el acceso a otros puestos jurisdiccionales de mando como son las magistraturas en las Salas Regionales del TEPJF, las magistraturas en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como juezas y jueces de distrito. Como se puede observar en el siguiente gráfico, ha habido un ligero avance en la participación de mujeres en los tribunales colegiados y unitarios de circuito, así como en los juzgados de distrito. Sin embargo, en los juzgados del sistema penal acusatorio la proporción de mujeres ha disminuido. Lo mismo para las Salas Regionales del TEPJF, donde hubo un aparente avance en 2019; sin embargo, este no se pudo mantener para 2020.

Respecto a esto último es importante considerar que, con motivo de las reformas llevadas a cabo para reflejar el principio de paridad entre algunos de los instrumentos normativos más importantes, está la efectuada al tercer párrafo del artículo 94 y artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Gráfico 26. Integración de magistraturas y juzgados del poder judicial de la federación por sexo (2018-2020)

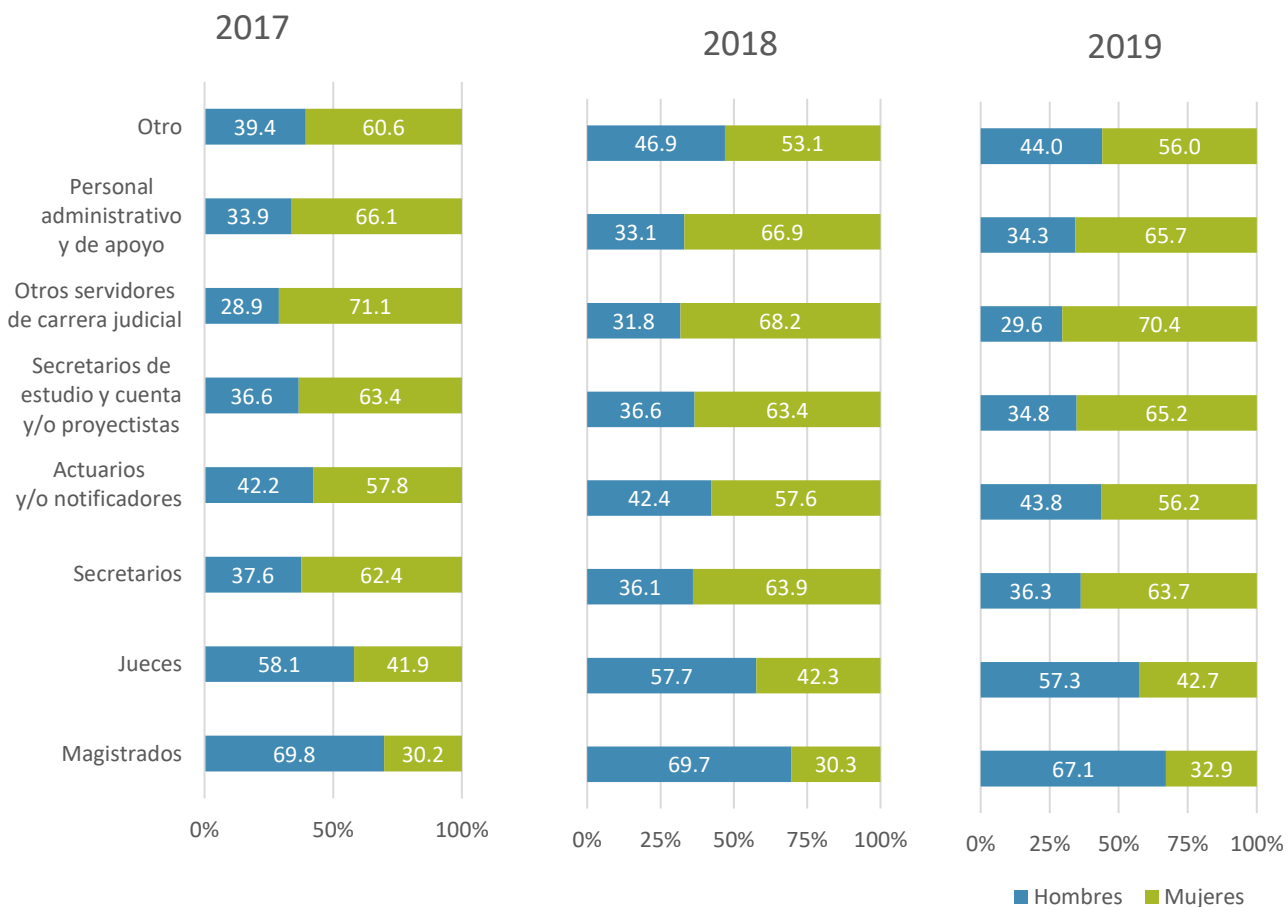


Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, INEGI, 2021 revisión al 16 de junio de 2022.

Ahora bien, es necesario interpretar la información anterior junto con la ocupación de otros puestos dentro de la estructura de estas instituciones. En los siguientes gráficos es posible advertir como existe un techo de cristal para pasar de los puestos de Secretarías(os) /Actuarios(as)/Secretarías(os) de acuerdos, a ser Jueces y Magistrados.

Aunque se advierte un avance progresivo en vías a la paridad entre jueces y magistrados, estos no reflejan la composición paritaria y hasta mayoritaria de mujeres en todo el Poder Judicial.

Gráfico 1. Personal en el poder judicial federal por cargo y sexo (2017-2019)



Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal, INEGI, 2021 revisión al 16 de junio de 2022.

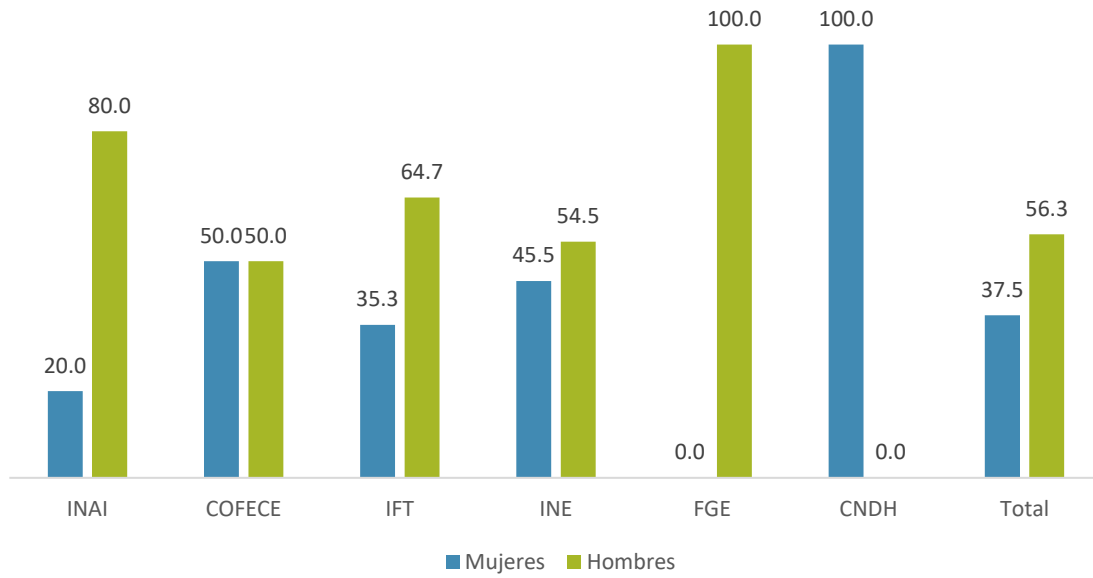
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A NIVEL NACIONAL Y FEDERAL

De conformidad con la reforma al artículo 41 constitucional, los organismos constitucionales autónomos deben incorporar la paridad en su integración. De tal forma, en ese apartado se analiza la integración de estos organismos a partir de información pública disponible.

Como se puede ver en el siguiente gráfico, la situación de la paridad en los organismos autónomos es heterogénea. Ahí donde los organismos son dirigidos por órganos colegiados, se tiene que la Comisión Federal de Competencia Económica es la única que ha logrado una integración paritaria con una participación del 50.0%, seguida del Instituto Nacional Electoral con una participación del 45.5% y del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información con el 35.3% y Protección de Datos Personales con una participación del 20.0%. En estos últimos dos es importante considerar que la

mayoría no se da porque la composición de los órganos es impar, por lo que la diferencia de la participación se debe porque en ambos casos hay un hombre más que una mujer.

Gráfico 2. Titulares e integrantes de plenos de organismos constitucionales autónomos



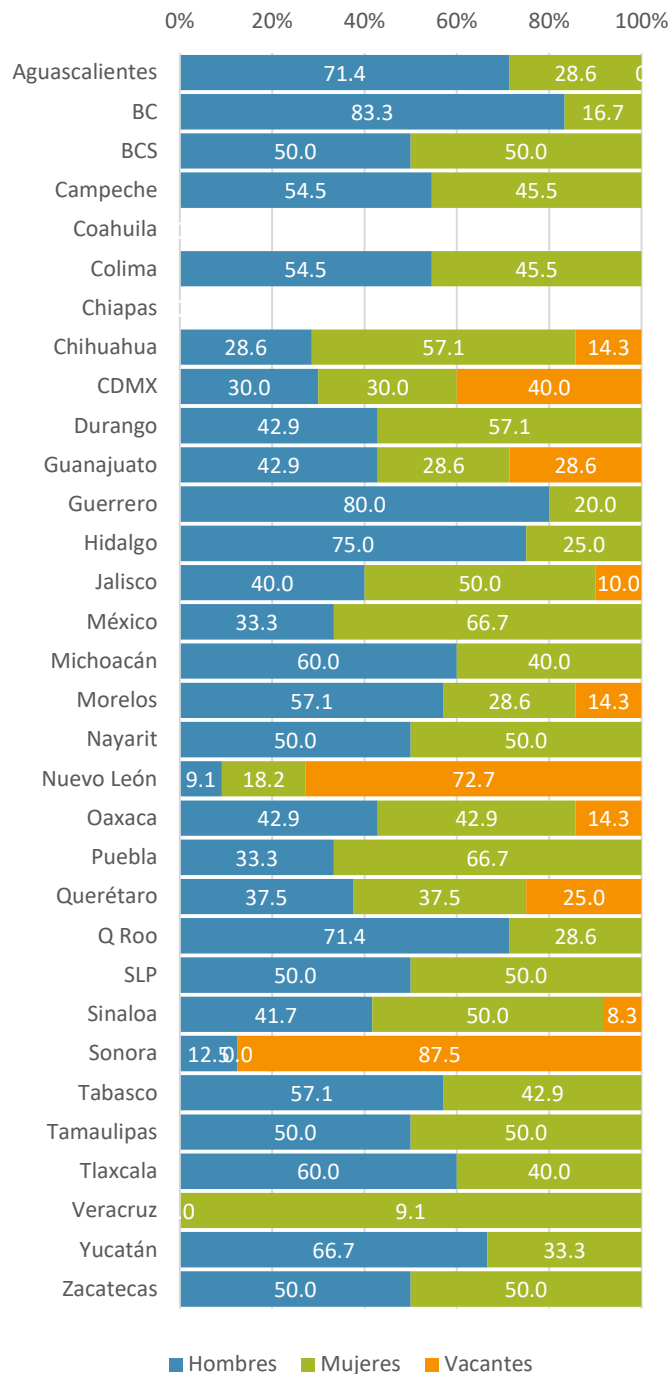
Fuente: CNDH, monitoreo a partir de los portales institucionales fecha de corte 16 de junio de 2022.

ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

Actualmente el 21.9% de las personas que ocupan las titularidades de los organismos públicos de derechos humanos (federal y de las entidades federativas) son mujeres. Es decir, siete mujeres una a nivel nacional y las restantes en: Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guerrero y Tlaxcala.

En cuanto a los consejos consultivos de los OPDH se observa que 12 tienen una participación mayoritaria de hombres, en 5 hay una composición de 50% mujeres y 50% hombres. Resulta preocupante que en dos casos (Coahuila y Chiapas no haya información).

Gráfico 29. Integración por sexo de los consejos consultivos de los OPDH (2019)



Fuente: Censo Nacional de Derechos Humanos Federal, INEGI, fecha de revisión junio de 2022.

De la información presentada, es posible advertir avances en la participación de las mujeres en puestos de decisión en el sector público. Sin embargo, se siguen observando espacios donde esta paridad no ha

permeado con la misma intensidad, a pesar de la reforma constitucional. En este sentido, es importante reforzar las acciones que se han implementado hasta el momento con el objetivo de que la paridad sea una realidad en los tres poderes y niveles de gobierno, así como en los organismos autónomos.

La paridad no puede ser vista como un asunto técnico, ni a nivel electoral ni en la conformación de las instituciones, su cumplimiento puede permitir que una agenda distinta se configure. Asimismo, implica garantizar la distribución de poder entre mujeres y hombres que se ejerce en el espacio público, específicamente desde el gobierno; y que tiene implicaciones en todos los ámbitos de la vida de las mujeres.

En este sentido, cabe resaltar que el Congreso de la Unión aprobó reformas en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en el primer semestre de 2022, incorporando el principio de paridad par todo el Estado mexicano. Por su parte en las entidades federativas es necesario que:

- Los congresos de **Chihuahua, Durango** lleven la reforma para incorporar en su Constitución la obligación de los partidos políticos de seleccionar las candidaturas bajo el principio de paridad.
- Asimismo, se advierte que **Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas** incorporen este principio para el poder ejecutivo, estatal y municipal, el poder judicial y los organismos autónomos.
- **Tlaxcala** incorporen el principio de paridad en la integración del poder ejecutivo, estatal y municipal, así como en los organismos autónomos.
- **Sonora** reforme su Constitución y marco normativo para incluir el principio de paridad en la integración del poder ejecutivo, estatal y municipal, así como en el poder Judicial.
- **Jalisco, Quintana Roo y Veracruz**, incorporen la obligación de paridad en la integración del poder ejecutivo estatal, así como a nivel municipal.
- **Chiapas y Querétaro** les faltan integrar el principio de paridad en el poder ejecutivo, aunque ya, lo integraron a nivel municipal. Aunado a ello, Chiapas deberá incluir a los organismos autónomos y, Querétaro y Coahuila, tanto al poder judicial como a los organismos autónomos,
- **Nayarit** contemple que la paridad debe implementarse en el ejecutivo estatal y municipal y no sólo en el gabinete, como tiene estipulado actualmente.
- La **Ciudad de México** reforme su marco normativo para incluir el principio de paridad en los organismos autónomos.
- **Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas**, faltan por contemplar en sus legislaciones el concepto de paridad en otros rubros que no sean los cargos de elección popular.
- **Querétaro, Quintana Roo y Veracruz**, les falta integrar el principio de paridad en el Poder Judicial y organismos autónomos, a reserva de Quintana Roo que si lo contempla en este último concepto.

- **Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Querétaro y Veracruz**, faltan por contemplar la paridad de género para el caso de Organismos Autónomos.

Es necesario que se sigan impulsando políticas en los distintos poderes y niveles de gobierno, así como con las mujeres que participan en la política y contienden a cargos de elección popular, a fin de crear las condiciones que les permita una participación paritaria en espacios de tomas de decisión. Por ejemplo, es necesario impulsar en Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas que las mujeres accedan a puestos de alto mando o Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales y Coordinaciones Generales o bien, secretarías dentro de la Administración Pública.

Asimismo, es necesario que en entidades que pocas mujeres resultaron electas como presidentas municipales (Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Tlaxcala tuvieron menos del 20% de presidencias donde ganaron mujeres) se analice las causas que llevaron a esos resultados y evaluar las acciones implementadas a fin de garantizar a las mujeres su derecho a acceder a estos puestos en igualdad de condiciones que los hombres.

En cuanto al Poder Judicial y Organismos Autónomos, es necesario que las siguientes designaciones que se lleven a cabo se realicen con perspectiva de género, con el objetivo de cerrar una brecha histórica que existen en perjuicio de las mujeres para acceder a puestos de toma de decisión en estos ámbitos específicos del ejercicio público; para ello a partir de las elecciones 2021-2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió criterios generales, los cuales se considera deben prevalecer en lo conducente y modificar para su mejora en las subsecuentes elecciones, siendo los siguientes:

1. Los Partidos Políticos Nacionales deberán observar los criterios y cumplir con la obligación de garantizar que en sus procesos de selección y postulación de las 6 candidaturas a los cargos de gubernaturas que se elegirán en el proceso electoral 2021-2022 al menos 3 se asignen a mujeres, con independencia de la alianza electoral que establezcan para cada contienda local (coalición o candidatura común).
2. El INE vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 6 entidades federativas con Proceso Electoral 2021-2022. Lo anterior, con independencia de que estas candidaturas deriven de alguna alianza electoral, como coaliciones o candidaturas comunes.
3. Para la postulación de candidaturas a gubernaturas en las 6 entidades federativas que renovarían su Poder Ejecutivo en el proceso electoral 2021-2022, los PPN y con registro local, así como los partidos locales se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los Partidos Políticos Nacionales, deberán postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual como en coalición o en candidatura común. En el caso de que alguna entidad federativa emita la legislación en la materia, las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables y las postulaciones se ajustarán de forma tal que, al menos, la mitad sean mujeres. En caso de número impar, la mayoría corresponderán a mujeres, ello en atención a que el principio de paridad es un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Lo anterior, pues si bien es cierto que el plazo constitucional establecido en el artículo 105, fracción II en cuatro entidades federativas ya feneció, ello no significa que materialmente las legislaturas de los Estados no puedan realizar modificaciones en la materia y en caso de que se aprueben, y que en los hechos sean aplicadas, el presente acuerdo surte efectos.
 - b) En el caso de los partidos locales, deberán postular preferentemente como candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.
 - c) Tratándose de partidos políticos locales de nueva creación, al no contar con una participación previa en este tipo de elecciones, deberán postular preferentemente a mujeres como candidatas a las gubernaturas.
4. El Organismo Público Local deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas.
 5. Una vez que remitan la información a que se refieren los numerales 3 y 4 de las presentes directrices, y a más tardar el 15 de marzo de 2022, el INE dictaminará y enviará al Organismo Público Local correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que, a partir de esta dictaminación proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas, según corresponda.
 6. En el supuesto de que los Partidos no cumplan con lo establecido en el numeral 3 de las presentes directrices, el INE indicará al o los Organismo Públicos Locales que requiera al partido político, coalición o candidatura común integradas por al menos un Partido y con registro local de que se trate para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas realice la sustitución que corresponda para cumplir el principio de paridad. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el partido político haya realizado el cambio requerido, tratándose de un PPN y con registro local, coalición o candidatura común integrada por al menos uno de ellos, el INE realizará un sorteo entre las candidaturas del género mayoritario registradas por el PPN, coalición o candidatura común integrada por éste para determinar cuál o cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer

el requisito de paridad entre los géneros, e informará lo conducente al o los OPL respectivos para que procedan a la negativa del registro o a la cancelación de la candidatura.

7. Los OPL, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo concerniente a la aplicación de los presentes criterios, serán los responsables de asegurar, a partir del sentido del dictamen que emita el INE, que los PPN den cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas en las entidades federativas en las que se renueva el Poder Ejecutivo local.
8. En las sustituciones de candidaturas a gubernaturas que realicen los Partidos, coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un Partido se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán ser del mismo género que la originalmente registrada.
9. En caso de que las coaliciones o candidaturas comunes integradas por al menos un Partido postulen de manera individual candidaturas a gubernaturas en elecciones extraordinarias deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el Proceso Electoral Ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral Extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario.
10. Con el objetivo de armonizar la aplicación e implementación del principio de paridad en gubernaturas de estos criterios, se deberá establecer una colaboración interinstitucional con los 6 Organismos Públicos Locales en los que se elegirán las gubernaturas del Proceso Electoral 2021-2022.

PARIDAD EN PUESTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Uno de los retos más importantes que enfrentan las Instituciones de Educación Superior (IES) en México, y las de casi todo el mundo, es el de erradicar la desigualdad de género que todavía se manifiesta y reproduce a su interior. Desde sus orígenes, las universidades han sido espacios históricamente desfavorables para las mujeres, quienes durante siglos ni siquiera tuvieron derecho a acceder a este nivel educativo.

De acuerdo con información del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el CARIBE de la UNESCO, se tiene conocimiento que solo el 18% de las Universidades de la región tienen como mujeres rectoras¹⁹.

Aún y cuando en 2019, el Congreso aprobó la reforma conocida como paridad en todo, al interior de la Secretaría de Educación Pública, el CONACYT y centros de investigación, la mayoría de las mujeres no han podido acceder a puestos de mando.

Dos mujeres están al frente de las instituciones que rigen la política científica y educativa de México. En la Secretaría de Educación Pública (SEP), Delfina Gómez, y en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), María Elena Álvarez Buylla. Pero a partir de esos cargos en los que se toman decisiones, la presencia de mujeres se va diluyendo y la de los hombres emerge rápidamente hasta ser la principal fuerza laboral que sólo se detiene hasta llegar a los puestos de base.

En relación con la ocupación de cargos de toma de decisiones en las principales universidades públicas del país, el panorama se muestra desalentador, ya que la ocupación de mujeres en estos cargos es mínima. Con base en un monitoreo que realizó el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres al 30 de noviembre de 2021 se identificó que, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana su rector es un hombre. Tanto la UNAM, como en la UAM nunca han tenido una rectora, mientras que el IPN ha tenido una: la ingeniera bioquímica Yoloxóchitl Bustamante Díez del 2009 al 2014.

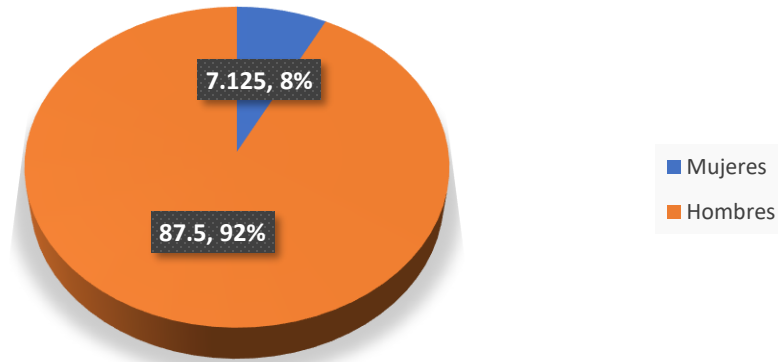
Por su parte, en las universidades autónomas de las entidades federativas se observa que, a la fecha de corte, 28 entidades federativas cuentan con un rector varón y tan sólo cuatro estados cuentan con una rectora, a saber:

- Ciudad de México con la **Dra. Tania Rodríguez Mora** en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM);
- Puebla con la **Dra. Ma. Lilia Cedillo Ramírez** en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP);

¹⁹ UNESCO, “¿Dónde están las rectoras universitarias en América Latina? Datos de UNESCO IESALC develan que solo el 18% de las universidades de la región tiene a mujeres como rectoras”, reporte publicado el 07 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/03/07/donde-estan-las-rectoras-universitarias-en-america-latina-datos-de-unesco-iesalc-develan-que-solo-el-18-de-las-universidades-de-la-region-tiene-a-mujeres-como-rectoras/> Fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

- Querétaro con la **Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca** en la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) y,
- Sonora con la **Dra. María Rita Plancarte Martínez** en la Universidad Autónoma de Sonora (UNISON).

Gráfico 30. Porcentaje de mujeres y hombres en las rectorías de las universidades autónomas de las entidades federativas



Fuente: CNDH con base en las páginas de las universidades autónomas de las entidades federativas.

Por lo anteriormente referido es necesario incorporar la perspectiva de género en las legislaciones universitarias, promover que se realice una propuesta de acuerdo con todas las universidades e Instituciones de Educación Superior para conformar los modelos, estructuras, planes de igualdad y mecanismos a seguir, que contenga en forma referencial y no limitativa, los siguientes puntos:

Igualdad de oportunidades

- Generar una política institucional que, en el mediano y largo plazos, asegure la participación equitativa de ambos sexos en los distintos ámbitos universitarios.
- Impulsar el acceso al trabajo y a la promoción profesional igualitarios mediante la reforma de los reglamentos internos de contratación, promoción y definitividad.
- Promover el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones.
- Garantizar la paridad de género en la composición de tribunales o comisiones responsables de evaluar los concursos a plazas o puestos convocados por la institución.
- Fomentar la investigación y la publicación entre las mujeres abriendo convocatorias especialmente dirigidas.

Conciliación de la vida profesional y la vida familiar

- Promover medidas, como centros de desarrollo infantil, que disminuyan la tensión entre los tiempos que hombres y mujeres dedican a los ámbitos laboral y familiar.
- Ampliar los límites de edad para el acceso a becas de posgrado (dado que coincide con la edad reproductiva).
- En el caso de licencia de maternidad, garantizar el financiamiento de suplentes y la reintegración al trabajo al término de la licencia.

Estadísticas de género y diagnósticos con perspectiva de género

- Incorporar la perspectiva de género en los procesos de recolección, análisis de datos y divulgación de la información estadística generada por cada universidad y cada institución de educación superior.
- Generar diagnósticos sobre la condición que guarda la igualdad entre hombres y mujeres en cada institución.
- Utilizar el Sistema de Indicadores para la Equidad de Género en Instituciones de Educación Superior generado por el PUEG y el INMUJERES para homogeneizar criterios.
- Crear un banco de datos con la información relativa a la transversalización y perspectiva de género y desagregación por edad y sexo.

Lenguaje

- Debe fomentarse un lenguaje institucional no sexista que privilegie el uso de términos neutros para visibilizar a las mujeres.

Sensibilización a la comunidad universitaria

Visibilizar el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas, y en el desarrollo de la sociedad, a través de las siguientes acciones:

- Poner en marcha procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad universitaria, incluidas las personas que ocupan puestos de gestión.
- Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la equidad de género dirigidas a todos los públicos.
- Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias de la comunidad universitaria que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres.
- Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la equidad de género.

BIBLIOGRAFÍA

- CEPAL y Naciones Unidas. *Consenso de Quito*, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007.
- CNDH, *Diagnóstico de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular en México: principales resultados de los procedimientos electorales 2015 y 2016 para la elección de presidencias municipales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017.
- CNDH, *La participación política de las mujeres*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021.
- Comité CEDAW, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, 2018, párr. 34, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*. México, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, 2019, disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf> Fecha de consulta 08 de junio de 2021.
- Cumbre Europea, “Mujeres en el Poder”, Atenas, 3 de noviembre de 1992.
- DOF, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 13 de abril de 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020 (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).
- Etellekt, *Sétimo informe de violencia política en México 2021*, disponible en: <https://www.ellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-ellekt.html> (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).
- INE, “Estadísticas electorales 2021: Integración de la Cámara de Diputados y Diputadas”, disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-de-genero-en-los-estados/>.
- , *Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, fecha de consulta: 29 de junio de 2021.
- INEGI, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal*, INEGI, 2021
- , *Censo Nacional de Gobierno Federal*, INEGI, 2021.
- , *Censo Nacional de Gobierno Estatal*, INEGI, 2021.
- , *Censo Nacional de Derechos Humanos Federal*, INEGI, fecha de corte mayo a julio de 2020
- Llanos, Beatriz y Martínez Marta, “Capítulo 1. La paridad en América Latina: Se hace camino al andar”, *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, Washington, 2016.
- Naciones Unidas, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, CEDAW/C/MEX/CO/9, sesiones 1608ª y 1609ª, 25 de julio de

2018. Disponible en:
https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en Fecha de consulta 14 de noviembre de 2021.

Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en:
<https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>.

Pitkin Hanna, *El concepto de representación*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985. Disponible en:
https://arditiesp.files.wordpress.com/2015/01/pitkin_concepto_representacion_1985.pdf.

TEPJF, *et. al.*, *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, 2017, p. 41, disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf (Fecha de consulta: 29 de junio de 2021).

UNESCO, “¿Dónde están las rectoras universitarias en América Latina? Datos de UNESCO IESALC develan que solo el 18% de las universidades de la región tiene a mujeres como rectoras”, reporte publicado el 07 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/03/07/donde-estan-las-rectoras-universitarias-en-america-latina-datos-de-unesco-iesalc-develan-que-solo-el-18-de-las-universidades-de-la-region-tiene-a-mujeres-como-rectoras/> Fecha de consulta 24 de noviembre de 2021.

Villanueva Flores Rocío, *El derecho a la participación política de las mujeres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Apuntes sobre la igualdad*. San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007.